

TESIS DE ELIZABETH PONCE JAPA

por Elizabeth Sheyla PONCE JAPA

Fecha de entrega: 08-nov-2023 10:19a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2221732727

Nombre del archivo: INTRAFAMILIAR_COMO_CAUSANTE_DEL_DELITO_DE_FEMINICIDIO_ok_1.docx (5.44M)

Total de palabras: 32616

Total de caracteres: 176178

¹
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Violencia Intrafamiliar como causante del Delito de
Feminicidio en la población de Huánuco, 2022”**

¹
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(A): Ponce Japa, Elizabeth Sheyla

¹
ASESOR(A): Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76836191

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Sanchez Davila, Flor de Maria.	Magister en derecho y ciencias políticas con mención en Derecho Procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios quien es fuente inagotable de fuerza y sabiduría; a mis padres, quienes me han brindado su amor incondicional, apoyo y guía en cada paso de mi camino; a mis queridos hermanos, compañeros de vida y cómplices en esta emocionante travesía.

AGRADECIMIENTO

Esta tesis está dedicada con profundo agradecimiento y amor, por sus bendiciones, enseñanzas y aliento han sido el motor que me ha impulsado a alcanzar este logro, sin su apoyo inquebrantable, no hubiera sido posible superar cada desafío y obstáculo en este camino académico.

Al Señor mi Dios, a mis padres y hermanos, gracias por formar mi pilar y por creer en mí cuando dudaba de mis capacidades, cada palabra de aliento y cada oración han sido mi inspiración y fortaleza en momentos de dificultad.

Que esta tesis sea una humilde muestra de mi gratitud y amor hacia ustedes, que sus valores y enseñanzas perduren en cada línea escrita y en cada paso que dé en mi camino profesional y personal.

Con todo mi corazón y con profundo cariño, dedico este trabajo a ustedes, mis seres amados, por ser la luz que ilumina mi camino y por ser mi razón de ser. Con amor y gratitud infinita.

ÍNDICE

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3 OBJETIVOS	17
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL	20
2.1.2 A NIVEL NACIONAL	22
2.1.3 A NIVEL LOCAL	25
2.2 BASES TEÓRICAS	28

2.2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	28
2.2.2 FEMINICIDIO	42
1 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	65
2.4 HIPÓTESIS	69
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	69
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	69
2.5 VARIABLES.....	70
2.5.1 VARIABLE “X”	70
2.5.2 VARIABLE “Y”	70
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	71
CAPÍTULO III	72
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	72
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	72
3.1.1 ENFOQUE	72
3.1.2 ALCANCE O NIVEL	72
3.1.3 DISEÑO	73
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	73
3.2.1 POBLACIÓN	73
3.2.2 MUESTRA.....	74
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	75
3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	76
CAPÍTULO IV	77
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	77
1 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	77
CAPÍTULO V	107
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	107

5.1 CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	107
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES.....	112
BIBLIOGRAFÍA	114
ANEXOS	118

¹ INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	71
Tabla 2 Cuadro de técnicas e instrumentos para la recolección de datos ...	75
Tabla 3 Resultados de la pregunta 1.	77
Tabla 4 Resultados de la pregunta 2.	78
Tabla 5 Resultados de la pregunta 3.	80
Tabla 6 Resultados de la pregunta 4.	81
Tabla 7 Resultados de la pregunta 5.	83
Tabla 8 Resultados de la pregunta 6.	84
Tabla 9 Resultados de la pregunta 7.	85
Tabla 10 Resultados de la pregunta 8.	87
Tabla 11 Resultados de la pregunta 9.....	88
Tabla 12 Resultados de la pregunta 10.	89
Tabla 13 Resultados de la pregunta 11.....	91
Tabla 14 Resultados de la pregunta 12.	92
Tabla 15 Resultados de la pregunta 13.	94
Tabla 16 Resultados de la pregunta 14.	95
Tabla 17 Matriz de análisis.	97
Tabla 18 Análisis de carpeta fiscal.....	98
Tabla 19 Análisis de sentencia	103

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	<i>Casos de violencia</i>	65
Figura 2	<i>Resultados de la pregunta 1</i>	77
Figura 3	<i>Resultados de la pregunta 2</i>	79
Figura 4	<i>Resultados de la pregunta 3</i>	80
Figura 5	<i>Resultados de la pregunta 4</i>	82
Figura 6	<i>Resultados de la pregunta 5</i>	83
Figura 7	<i>Resultados de la pregunta 6</i>	84
Figura 8	<i>Resultados de la pregunta 7</i>	86
Figura 9	<i>Resultados de la pregunta 8</i>	87
Figura 10	<i>Resultados de la pregunta 9</i>	88
Figura 11	<i>Resultados de la pregunta 10</i>	90
Figura 12	<i>Resultados de la pregunta 11</i>	91
Figura 13	<i>Resultados de la pregunta 12</i>	93
Figura 14	<i>Resultados de la pregunta 13</i>	94
Figura 15	<i>Resultados de la pregunta 14</i>	95

RESUMEN

El actual trabajo titulado “Violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”, tuvo como objetivo principal, establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022. El estudio estuvo desarrollado en función a la variable “X” denominada “Violencia intrafamiliar” y la variable “Y” denominada “Delito de feminicidio”. Por otro lado, en el marco metodológico, se desarrolló mediante tipo aplicada, con un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo) y un alcance descriptivo; de igual manera, la población de estudio estuvo conformada abogados litigantes conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes como especialistas en la materia brindaron su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática y aquellas carpetas fiscales que dentro de las mismas se haya investigado el presente ilícito. La muestra elegida se dio mediante el muestreo no probabilístico, lo cual estuvo conformada por 14 abogados conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes, como especialistas en la materia, podrán brindar su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática; y 01 carpeta fiscal donde se formaliza la investigación preparatoria sobre tentativa de feminicidio y 01 expediente donde se sentencia en su primer literal del artículo 108-B. La técnica manejada fue la encuesta y el análisis documental; mientras que el instrumento empleado fueron el cuestionario y la observación de expedientes. Como conclusiones se tuvo que el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la realización de este delito la víctima ha sufrido agresión física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, feminicidio, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

ABSTRACT

The current work entitled "Domestic violence as a cause of the crime of femicide in the population of Huánuco, 2022", had as its main objective, to establish the level of influence of domestic violence as a cause of the crime of femicide in the population of Huánuco, 2022. The study was developed based on the variable "X" called "Domestic violence" and the variable "Y" called "Crime of femicide". On the other hand, in the methodological framework, it was developed through applied type, with a mixed approach (quantitative-qualitative) and a descriptive scope; Likewise, the study population was made up of trial lawyers knowledgeable in Criminal Law from the province of Huánuco, who as specialists in the matter voluntarily provided their opinion regarding the present problem and those tax files that were included within them. investigated the present illicit. The chosen sample was given through non-probabilistic sampling, which was made up of 14 lawyers knowledgeable in Criminal Law from the province of Huánuco, who, as specialists in the matter, will be able to voluntarily provide their opinion regarding the present problem; and 01 tax file where the preparatory investigation into attempted femicide is formalized and 01 file where the first literal of article 108-B is sentenced. The technique used was the survey and documentary analysis; while the instrument used was the questionnaire and observation of files. As conclusions, it was found that the level of influence of domestic violence as the cause of the commission of the crime of femicide in the population of Huánuco, 2022, is at a high level, since prior to committing this crime the victim has suffered physical, psychological and sexual aggression within the family nucleus.

Keywords: Domestic violence, femicide, physical violence, psychological violence and sexual violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar y el feminicidio son dos problemáticas sociales que han adquirido una preocupante relevancia en diversos contextos y sociedades alrededor del mundo. Estos fenómenos, trágicamente entrelazados, han generado una profunda inquietud en la comunidad académica, en los entes gubernamentales y en la sociedad en general debido a su impacto devastador en la vida de las mujeres y en la estructura familiar.

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio de la correlación existente en la violencia intrafamiliar como factor determinante y causante del delito de feminicidio. Ambos términos, violencia intrafamiliar y feminicidio, son expresiones extremas de la violencia de género, sufrida en mayor número por mujeres, pero que también repercuten en toda la sociedad.

En el capítulo I, se ha detallado la descripción de la situación problemática empleando datos verídicos sobre la incidencia del mismo visto desde el ámbito internacional, nacional y local; así mismo, se ha formulado el problema y objetivos tanto como generales y los específicos, la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

El capítulo II, está conformado por el marco teórico, el cual contiene antecedentes bibliográficos internacionales, nacionales y locales; así como en las bases teóricas se incluyó material bibliográfico de juristas y conocedores del tema como sustento teórico, la formulación de las hipótesis, la identificación de las variables y el cuadro de operacionalización que contiene las dimensiones e indicadores de cada variable respectivamente.

El capítulo III, contiene las especificaciones de la metodología empleada en el desarrollo de la presente tesis, tales como: el tipo de investigación, enfoque, alcance, diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección y las técnicas para el procesamiento de la información.

En el capítulo IV, se plasmó los resultados de la investigación, desde el procesamiento de datos contenido en las tablas de contenido como en las figuras estadísticas, además de ello respecto al análisis documental se aplicó en la matriz de análisis general y en una donde se detalla estratégicamente los hechos y el análisis e interpretación de la misma.

¹ En el capítulo V, se aplicó la discusión de resultados mediante la contrastación de los resultados del trabajo de investigación, donde se citó la opinión de un autor y se contrastará con los datos obtenidos en el desarrollo del estudio.

Posteriormente se plantearon las conclusiones a las que se arribó de la información obtenida, como el planteamiento de las recomendaciones pertinentes respecto a cada situación prevista; la redacción de las referencias bibliográficas pertinentes para dar el reconocimiento debido a cada autor empleado en la tesis y por último los anexos que se consideraron pertinentes.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia intrafamiliar y el feminicidio son dos realidades alarmantes que han captado la atención de la sociedad debido a su gravedad y trascendencia en el ámbito de los derechos humanos y la equidad de género. El fenómeno de la violencia intrafamiliar se manifiesta como un conjunto de conductas violentas, abusivas y opresivas que ocurren dentro del entorno familiar, surgido principalmente en mujeres y niñas. Esta violencia puede ser física, psicológica, sexual o económica, y tiene un impacto devastador en la vida de las víctimas, generando un clima de miedo, impotencia y vulnerabilidad.

Por otro lado, el feminicidio representa el acto más extremo de la violencia de género, caracterizándose por el asesinato de mujeres por el simple contexto de serlo, es una manifestación de odio y discriminación que refleja la profunda desigualdad y falta de valoración hacia las mujeres en la sociedad. Las víctimas de feminicidio sufren un terrible atentado contra su vida y su dignidad, y sus familias enfrentan una pérdida irreparable.

La magnitud de este problema se refleja en las estadísticas de feminicidio en muchas sociedades, donde el número de mujeres asesinadas aumenta año tras año. A pesar de los esfuerzos por implementar leyes y políticas de protección a las mujeres, la violencia intrafamiliar sigue siendo un factor determinante en las ocurrencias de feminicidios, lo que subraya la necesidad de un enfoque más integral y proactivo para abordar esta problemática.

Tomando como referencia a la Naciones Unidas (2022), donde indica según un informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres, el hogar se convierte en un peligroso lugar para muchas mujeres y niñas. Este estudio, dado a conocer en momentos del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra cada 25 de noviembre, revela que, en 2021, más de cinco mujeres o niñas fueron asesinadas cada hora por un miembro de su propia familia. De las 81.000 mujeres y niñas asesinadas intencionalmente

el año pasado, alrededor del 56%, es decir, 45.000 víctimas, perdieron la vida a manos de sus parejas u otros familiares.

Naciones Unidas (2022), menciona que en los datos estadísticos sobre CEPAL: aproximadamente 4.473 mujeres fueron asesinadas en América Latina y el Caribe solo en 2021, indica que, en el año 2021, de los 18 países o territorios de América Latina que proporcionaron datos, 11 de ellos presentaron una tasa de femicidio o feminicidio igual o superior a 1 víctima por cada 100.000 mujeres. Las tasas más altas de femicidio o feminicidio en la región se observaron en Honduras (4,6 casos por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,7 casos por cada 100.000 mujeres), El Salvador (2,4 casos por cada 100.000 mujeres), Bolivia (1,8 casos por cada 100.000 mujeres) y Brasil (1,7 casos por cada 100.000 mujeres).

Según Mora (2022), señala que durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 06 de junio de 2022, la Fiscalía de Bolivia ha registrado un total de 42 casos de feminicidios, resultado de la violencia machista. Estos casos se concentran principalmente en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, que conforman el Eje Central del país.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2022), publicó el documento nombrado "Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2021", donde se revela que durante el 2021 se documentaron 141 procesos de feminicidios. Además, durante el período comprendido entre 2015 y 2021, la cifra total de feminicidios alcanzó los 897 casos. Esta información se basa en registros administrativos proporcionados por diversas instituciones, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), Ministerio del Interior (MININTER), Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio de Justicia (MINJUSDH) y Derechos Humanos (DDHH), así como el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Además, el informe incorpora datos de la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES), que es llevada a cabo de manera continua por el INEI.

La INEI, también señala que, durante el año 2021, un 43,3% de los casos de feminicidio tuvieron como perpetrador a la pareja o expareja de las víctimas. Dentro de esta categoría, el 9,9% de los feminicidios fueron cometidos por esposos, el 7,8% por exesposos, el 14,9% por exparejas o ex

convivientes y el 10,6% por parejas o convivientes actuales. Esto sugiere que los homicidios por feminicidio suceden mayormente dentro del contexto de una relación sentimental o después de una ruptura.

Defensoría del Pueblo (2023), señaló que, en el Perú, de enero a diciembre de 2022, se advirtió la ocurrencia de 137 feminicidios. Durante este periodo, se produjeron 51 muertes violentas y 111 tentativas de feminicidio.

Según el MIMP (2020), señala que dentro del periodo del 2020 a nivel nacional se presentaron un total de 1111 casos atendidos por agresiones ¹⁸ contra las mujeres y conformantes del grupo familiar a través de los servicios del Programa Nacional Aurora (CEM regular y CEM Comisaría); por otro lado, también menciona que en Huánuco se presentó un total de 206 casos por violencia contra mujeres.

Según el diario El Comercio (2022), informó que la Defensoría del Pueblo en Huánuco ha registrado ocho hechos de intento de feminicidio entre enero y agosto de 2022. Esta información fue proporcionada por la defensora del pueblo, Lizbeth Illanes, quien mencionó que los datos provienen del MIMP.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

PE₂: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

PE₃: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Identificar el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

OE₂: Identificar el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

OE₃: Identificar el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación se justificó teóricamente en su relevancia, abordando una problemática social que afecta a mujeres y niñas tanto a nivel mundial como específicamente en la población de Huánuco. Al enfocarse en un contexto local, se buscó identificar factores relacionados con el objetivo principal de la investigación. Además, se basó en estudios previos sobre violencia intrafamiliar y feminicidio, considerando que cada región puede presentar características únicas que merecen ser investigadas. La tesis contribuyó al conocimiento científico al analizar la correlación causal existente de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Huánuco durante el año 2022, proporcionando información valiosa para comprender y prevenir futuros casos de feminicidio en esta región. Asimismo, se destacó el marco teórico utilizado para enmarcar la investigación, incorporando teorías y modelos afines a la violencia de género. La necesidad de realizar este estudio radica en la gravedad del problema y su impacto en la sociedad, lo cual requiere de una base de conocimientos para la toma de decisiones informadas y acciones

efectivas en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en la población de Huánuco.

1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación se justificó de manera práctica debido a su relevancia e impacto social, esta investigación proporcionó información valiosa que permitió comprender las causas y patrones de la violencia intrafamiliar que conducen al feminicidio. Además, el estudio permitió ampliar el conocimiento científico sobre la correlación causal existente de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Huánuco, siendo sus resultados referentes potenciales para futuros estudios y contribuyendo al avance de la base de conocimiento en el campo de la violencia de género. Los resultados y conclusiones obtenidos en esta investigación serán de gran importancia en la toma de decisiones de instituciones gubernamentales y organizaciones, quienes pudieron respaldar la ejecución de medidas públicas y guías de prevención propuestos a reducir la violencia intrafamiliar y los ilícitos de feminicidio en la población de Huánuco.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación se justificó metodológicamente al haber adoptado un enfoque mixto, un alcance descriptivo y un diseño no experimental-transversal, todo esto en correspondencia con la naturaleza del problema de investigación y los objetivos planteados. Esta combinación de enfoques y diseño permitió abordar de forma integral la complejidad de este fenómeno en la población de Huánuco durante el año 2022.

La elección del enfoque mixto se fundamentó en el deseo de combinar los beneficios de los métodos cuantitativos y cualitativos para obtener una comprensión más profunda y holística del problema en cuestión. Los datos cuantitativos permitieron llevar a cabo un análisis estadístico riguroso de la incidencia de estos ilícitos en la población de estudio. Por otro lado, los datos cualitativos enriquecieron la investigación al proporcionar información valiosa sobre las experiencias, percepciones y vivencias de las personas involucradas, así como sobre

los factores culturales, sociales y contextuales que influían en esta problemática.

El alcance descriptivo de la investigación se justificó en virtud de su objetivo principal, que consistía en describir y analizar la relación entre estos fenómenos. Con ello, se buscó identificar patrones, características y factores asociados mediante la recolección y el análisis de datos.

En cuanto al diseño no experimental-transversal, su elección se adecuó a la naturaleza del estudio, ya que se analizaron datos recopilados en un único momento del tiempo, es decir, durante el año 2022. En este tipo de diseño, no se manipularon variables ni se llevaron a cabo intervenciones, sino que se examinó la relación existente de estos ilícitos en ese período específico; esto permitió obtener una visión panorámica y actualizada de la problemática en el contexto estudiado.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación, se encontró una restricción en cuanto al tiempo disponible, ya que no se pudo contar con el período suficiente para recolectar una cantidad adecuada de expedientes judiciales que permitiera una observación exhaustiva para el estudio.

1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se demostró su viabilidad, a pesar de la limitación relacionada con los expedientes judiciales; sin embargo, se pudo contar con las encuestas realizadas a expertos, y, además, se tuvo acceso a diversas fuentes de información, como repositorios, libros y revistas virtuales. También se contó con el financiamiento adecuado, el equipo y la tecnología necesarios. Todos estos recursos fueron viables para poder realizar el estudio de forma efectiva, lo que aseguró la obtención de resultados significativos en el informe final.

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Fuentes (2020), en su trabajo titulado: “Feminicidio en Chile, análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de violencia intrafamiliar”, para optar el grado académico de magister en Políticas Públicas en la Universidad del Desarrollo en Santiago de Chile.

Su investigación tuvo como objetivo principal que dice, conocer en profundidad las modificaciones a la Ley de violencia Intrafamiliar en Chile, y la coordinación entre los diversos organismos públicos de Chile en materias de Feminicidios en los últimos 20 años; como metodología tuvo al diseño exploratorio y descriptivo. Teniendo en cuenta todo ello, el investigador llegó a las siguientes conclusiones: A lo largo del periodo comprendido desde la promulgación de la Ley de violencia intrafamiliar en 1994 hasta la última Ley Gabriela en 2020, se han realizado diversas modificaciones que han permitido una mejor definición y visualización del delito de feminicidio. Además, se ha avanzado en el aumento de las penas para este tipo de crímenes. A pesar de estos esfuerzos, aún queda mucho por hacer para combatir la violencia hacia las mujeres en nuestra sociedad.

Resulta relevante considerar el femicidio como cualquier acto de violencia dirigido hacia la mujer, simplemente por el hecho de serlo. Aunque se han introducido cambios en la Ley de Violencia Intrafamiliar durante las últimas dos décadas, no se ha logrado reducir la cantidad de feminicidios, lo que sugiere que no existe una relación directa entre ambas. Es fundamental reconocer que, como país, aún arrastramos una cultura antigua y patriarcal, lo que dificulta el cambio y la erradicación de esta violencia arraigada.

Narváez (2019), tesis titulada: “Violencia intrafamiliar en relación con casos de femicidio en la Fiscalía de Pichincha 2015-2017”, para optar el título profesional de especialista en Medicina Forense en Quito.

Su investigación se desarrolló en base del objetivo principal que dice, caracterizar los casos de muertes violentas de mujeres compatibles con femicidio relacionarlos con los antecedentes de violencia intrafamiliar en la Provincia de Pichincha-Ecuador, en los años 2015-2017; tuvo como metodología de diseño de estudio observacional descriptivo. Teniendo en cuenta ello la investigadora llegó a las siguientes conclusiones: Durante el período comprendido entre 2015 y 2017, se identificaron en el estudio un total de 88 casos de mujeres fallecidas en la provincia de Pichincha que fueron consideradas víctimas de femicidio. Estas mujeres tenían edades comprendidas entre 18 y 33 años, lo que representó el 48.9% del total, y la mayoría de ellas estaban solteras (65.5%). Además, la gran mayoría de estas víctimas provenían de la región sierra (83%) y tenían nacionalidad ecuatoriana (93.2%). En relación a los agresores, la mayoría eran personas conocidas por las víctimas, especialmente sus convivientes en un 46% de los casos. La edad más frecuente de los agresores osciló entre 18 y 33 años (73.1%), y el tipo de violencia intrafamiliar denunciada en su mayoría fue mediante golpes (54.5%). Además, se observó que tres de cada cuatro agresores consumían alcohol de manera habitual. Se evidenció que el 58% de los casos de mujeres fallecidas en situaciones similares a femicidio tenían antecedentes de violencia intrafamiliar física, y el 75% de las víctimas presentaron denuncias previas por violencia intrafamiliar de tipo psicológico antes de su muerte. En cuanto a la documentación de los casos, se reportó que el 46.6% de ellos fueron registrados como femicidio, mientras que del 53.4% restante no se dispone de datos disponibles en línea. De los casos registrados como femicidio, se encontró que el 29.5% fueron sentenciados, mientras que el 17.1% aún se encuentran en proceso de investigación.

Valencia (2023), en su tesis titulada: “Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿qué motivó al legislador a incluir el agravante de: “ser mujer” y crear un nuevo tipo penal?”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga en Colombia.

Su investigación se desarrolló en base del objetivo principal que dice, identificar los elementos fácticos y jurídicos comunes generados de

violencia contra la mujer que motivaron la necesidad del legislador de adicionar un agravante cuando el sujeto pasivo es mujer dentro del tipo penal de violencia intrafamiliar, y la tipificación del ilícito de feminicidio; tuvo de metodología, un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, de alcance descriptivo. Teniendo en cuenta ello el investigador llegó a las siguientes conclusiones: Durante el análisis previo, se identificó que tanto el feminicidio como agravante en la violencia intrafamiliar hacia la mujer, fueron resultado de la voluntad del legislador. Este análisis tuvo en cuenta el contexto social y las motivaciones para proteger a la mujer desde el ámbito punitivo estatal. Las situaciones comunes detectadas mostraron que la violencia hacia la mujer no se debe a problemas de riñas interpersonales o asuntos domésticos, sino que surgen a raíz de estereotipos de género arraigados en una cultura patriarcal y machista. La discriminación hacia la mujer y la atribución de roles específicos en el hogar contribuyen a que las conductas violentas se manifiesten.

2.1.2 A NIVEL NACIONAL

Astuvilca y Caparachín (2021), en su tesis titulada: “Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Oxapampa-2021”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.

Su estudio se centró en descubrir la relación de incidencia entre la violencia familiar y los feminicidios en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa en 2021. Utilizó una metodología de investigación básica, de nivel explicativo, con un diseño no experimental y un enfoque transversal. La muestra consistió en 50 profesionales legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa en el año 2021. y como muestra se tuvo a los 50 operadores tal cual de la población, esta muestra se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico, es decir a conveniencia; como técnica se tuvo a la encuesta y como instrumentos se tuvo a el cuestionario; los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: La violencia familiar tiene un impacto devastador en la familia, causando múltiples daños, especialmente cuando culmina en un acto tan trágico como el feminicidio. Se ha probado que preexiste una

fuerte correlación⁵ entre la violencia familiar y el feminicidio, ya que cada tipo de violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres aumenta la posibilidad de cometer este terrible crimen, que se configura como una acción de odio y violencia de género que cobra vidas y deja a niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. A menudo, los hombres tienen una ventaja física sobre las mujeres, lo que les permite ejercer violencia física que puede resultar en lesiones graves o incluso en la muerte de las víctimas, marcando así el inicio de los actos que conducen al feminicidio. Además² de la violencia física, la violencia psicológica es igualmente destructiva; a través de hostilidades, reproches, insultos y amenazas, los hombres pueden causar daño mental de las mujeres, a veces incluso impulsándolas hacia la muerte. Los celos enfermizos por parte de parejas o exparejas son un factor que contribuye a este tipo de violencia. La violencia sexual es otra forma de abuso inaceptable, los actos de violación, toques no deseados y el acoso sexual algunas veces a las mujeres contra su voluntad, tienen graves consecuencias psicológicas y emocionales. Esta forma de violencia también está directamente relacionada con el feminicidio. Finalmente, la violencia económica, que implica el control de la economía o patrimonio de las mujeres, a menudo las deja atrapadas en situaciones abusivas por necesidad de supervivencia. Esto también se asocia con la comisión del feminicidio.

⁷ Velarde (2019), en su tesis titulada: "Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao", para optar el grado académico de magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima.

Su investigación tuvo como principal objetivo, establecer la conexión entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Callao. Para lograrlo, empleó una metodología descriptiva con un enfoque cuantitativo, utilizando un alcance correlacional y un nivel perceptual, con un diseño no experimental y análisis transversal-correlacional. La técnica de investigación consistió en encuestas, y el instrumento utilizado para recopilar datos fue un cuestionario. La población objeto de estudio fueron

las mujeres que residían en el área del Distrito Judicial de Lima, que sufrieron algún tipo de violencia de sus convivientes o ex convivientes y tuvo como muestra, mediante el muestreo no probabilístico, estuvo representado por las mujeres que denunciaron a sus parejas o ex parejas y 50 mujeres que han sufrido de violencia en el Distrito Judicial del Callao. De acuerdo con los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones: Al especificar las diferentes formas de violencia familiar dentro del distrito, se pudo constatar que el mismo presenta un alto índice en Lima, abarcando cuatro formas de violencia: física, psicológica, sexual y económica; siendo esta última, la económica, la menos visible, pero de mayor incidencia en términos porcentuales. Al analizar la tipología de los casos de feminicidio, se limita que el feminicidio íntimo es el más predominante, representando un 72% de los casos ocurridos durante el año 2018; mientras que los no íntimos representan un 23 % y 5% respectivamente. Las modalidades más frecuentes en estos delitos son la asfixia o estrangulamiento con un 38%, seguido del acuchillamiento con un 22% y los golpes con un 16%. Al establecer una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio, los resultados encontrados permitieron concluir que existe una confirmación positiva entre ambas variables, lo que sugiere que la violencia familiar puede actuar de manera colaboradora al feminicidio en esta área.

Gomero (2022), en su tesis titulada: "La violencia familiar y su incidencia en el delito de feminicidio", para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima.

El propósito principal de su investigación fue determinar la influencia significativa de la violencia familiar en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho. Para abordar este objetivo, se empleó una metodología de investigación aplicada con un diseño no experimental y un enfoque transversal, lo que significa que el investigador recolectó datos en un solo momento. La población estudiada incluyó jueces de familia, jueces penales y fiscalías especializadas en violencia familiar, así como abogados en ejercicio y personal especializado del Poder Judicial de la

Corte Superior de Lima y como muestra se tuvo a 163 profesionales; se tuvo como instrumentos a la encuesta, toma de información y análisis documental; se tuvo como técnicas de procesamiento de datos a ordenamiento y clasificación, registro manual, proceso computarizado con Excel y proceso computarizado con SPSS; para el análisis de datos se tuvo a las siguientes técnicas al análisis documental, indagación, conciliación de datos, tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes y comprensión de gráficos. El investigador llegó a las siguientes conclusiones: Se ha evidenciado una alta correlación o relación significativa del 85.20% existente de las variables analizadas, lo que confirma una incidencia directa de la violencia familiar en el feminicidio. Así mismo, se ha verificado una elevada correlación del 78.30% lo que indica una relevante injerencia de la violencia psicológica en el feminicidio. Además, se ha comprobado una correlación significativa del 50.10% lo que revela una injerencia de la violencia física en el feminicidio.

2.1.3 A NIVEL LOCAL

¹² Anyaipoma (2018), en su tesis titulada: “La violencia familiar en la comisión del delito de feminicidio en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en la ciudad de Huánuco.

¹² Su investigación se desarrolló en base del objetivo principal que dice, identificar de qué manera la violencia familiar incide en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 – 2017; tuvo como metodología, de método descriptivo cualitativo, de nivel básico y de tipo de investigación es descriptivo correlacional; se tuvo como población de estudio a 700 personas y como muestra está conformada por 400 personas; como técnica se tuvo a la entrevista y como instrumento el cuestionario. Teniendo en cuenta todo ello la investigadora concluyó: La violencia es una característica inherente al ser humano, no obstante, a lo largo de la historia, se ha podido controlarla y a utilizarla especialmente en situaciones de salvaguardia. La violencia familiar se refiere a aquella que ocurre dentro del entorno familiar o en relaciones cercanas, incluso entre personas que han sido parte de la familia. Es

importante destacar que, en general, la violencia familiar es practicada por aquellos que tienen dominio sobre los demás, y en la historia, ha sido el hombre quien ha tenido un rol dominante y de imposición sobre su pareja, haciendo que la mujer fuera sometida. Esta extrema subyugación ha llevado a algunos hombres a considerar que las mujeres merecen cualquier forma de correctivo que ellos deseen, inclusive llegando al exceso de quitarles la vida. Cuando esta ejecución ocurre debido al hecho de que la víctima es mujer, se configura el delito conocido como feminicidio. A pesar de que se han establecido normativas con el fin de eliminar la agresión y el feminicidio, lamentablemente, la cifra de víctimas sigue aumentando en lo global, en Latinoamérica y también dentro del país.

Díaz (2021), en su tesis titulada: “La situación sociofamiliar y su relación con la incidencia del delito de feminicidio en la ciudad de Ambo-Huánuco, 2016-2018”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en la ciudad de Huánuco.

El enfoque central de su investigación fue analizar la relación entre la situación sociofamiliar y la incidencia de feminicidios en la ciudad de Ambo-Huánuco. Para llevar a cabo este estudio, se utilizó una metodología fundamental o pura, que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, con un nivel descriptivo-explicativo y un diseño no experimental de tipo descriptivo transaccional-sencilla. La población objeto de estudio estuvo compuesta por 255 participantes, incluyendo abogados especializados en derecho penal, magistrados con experiencia en temas penales, así como profesionales judiciales de los juzgados y fiscalías penales de Ambo y como muestra se escogió a 57 unidades de estudio; se tuvo como técnicas al fichaje, entrevista y encuesta; y como instrumentos se tuvo a las fichas bibliográficas, fichas de entrevistas y al cuestionario. Teniendo en cuenta todo ello el investigador concluyó: Se ha confirmado de manera concluyente que existe una conexión real entre la situación sociofamiliar y la ocurrencia de feminicidios. Esto se debe a que la mayoría de estos delitos son perpetrados por parejas que tienen historiales de violencia psicológica, física o moral. Además, las víctimas a

menudo son ignoradas por sus familiares, lo que lleva a pensar que se trata de simples discusiones de pareja. Se ha determinado que diversas circunstancias sociales contribuyen a la perpetración del feminicidio, tales como los celos por parte del agresor, una cultura machista que denigra a las mujeres y la incapacidad de las autoridades pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar. Estos factores, combinados con antecedentes de violencia, conducen al feminicidio. Se ha diagnosticado que diversas situaciones intrafamiliares, como la violencia psicológica y física, están presentes antes del delito de feminicidio. Muchas veces, el feminicidio surge como resultado de estas acciones, puesto que las víctimas no hallan amparo, ni apoyo en sus familias y en las autoridades.

Antonio (2019), en su tesis titulada: "Factores del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018", para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en la ciudad de Huánuco.

La investigación se enfocó en el objetivo principal de analizar los efectos causados por la desigualdad de género y la violencia psicológica en la incidencia del feminicidio en el distrito judicial de Huánuco durante el año 2018. El enfoque metodológico fue cuantitativo y descriptivo, con un nivel correlacional y un diseño no experimental descriptivo-correlacional. Para recopilar datos, se utilizaron técnicas como encuestas, observación y fichaje, y se aplicaron instrumentos como cuestionarios, fichas y guías de observación. La población de estudio comprendió 120 personas del distrito judicial de Huánuco, incluyendo 40 fiscales, 40 abogados litigantes y 40 ciudadanos. La muestra, compuesta por 40 personas, se seleccionó mediante un muestreo no probabilístico intencional, donde los elementos fueron elegidos según el criterio del investigador. Esta muestra incluyó 10 fiscales, 10 abogados litigantes y 20 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco. Teniendo en cuenta todo ello la investigadora llegó a las siguientes conclusiones: La desigualdad de género surge debido a la educación deficiente recibida en los centros de educación, lugar que no infunde la igualdad entre hombres y mujeres; esta

diferencia contribuye al aumento del delito de feminicidio; la violencia psicológica se destaca como uno de los vitales componentes que conduce a este ilícito, con raíces forjadas en la familia y el colegio; la sumisión financiera de las mujeres respecto a los hombres ocasiona que ellas soporten maltratos por parte de sus parejas, lo que, a su vez, desencadena este ilícito; la administración criminal presente no ha demostrado eficacia para prevenir el alarmante aumento de este delito, lo que resulta en una alta sensación de inseguridad para los individuos; el delito de feminicidio refleja que el país no ha proporcionado las circunstancias convenientes para el progreso pleno de las mujeres, evidenciando una arraigada mentalidad "machista" que ha prevalecido desde tiempos remotos.

17

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

En la doctrina jurídica, se encuentran múltiples interpretaciones en relación a la noción de violencia familiar, y en su totalidad escasean de un grado suficiente de exactitud. Como ejemplo ilustrativo, mencionaré algunas de las definiciones más representativas, la violencia doméstica como "el empleo de la fuerza, ya sea de forma encubierta, para obtener de una persona o de un conjunto lo que no están dispuestos a conceder voluntariamente". Este tipo de violencia puede manifestarse de manera física, sexual y/o psicológica. En el último caso, cuando se produce de forma repetida y está dirigida hacia la cónyuge o la persona que está o ha estado vinculada al agresor a través de una relación de dependencia, o hacia los miembros de la familia que cohabitan en el mismo hogar, se considera violencia doméstica. Desde un enfoque normativo, se han intentado definir las características de la violencia doméstica a través de diversas leyes; por ejemplo, el artículo 229 del Código Penal colombiano proporciona una definición de violencia intrafamiliar, que incluye cualquier tipo de "maltrato físico, psíquico o sexual dirigido contra cualquier miembro del núcleo familiar". En Chile, la Ley 193255 establece la violencia intradoméstica como "cualquier acto que cause un impacto

4

2

5

1

negativo en la salud física o mental de una persona, incluso si es adulta, que tenga una relación con el agresor en calidad de ascendiente o en calidad de descendiente, ya sea cónyuge, conviviente o, si es menor de edad o discapacitada, adoptada, pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los miembros del grupo familiar que cohabita bajo el mismo techo" (Reyna, 2016, pp. 229-231).

La ley propuesta,³ promulgada el 23 de noviembre de 2015 como la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aplica a todos los casos de violencia dirigida hacia mujeres y miembros del grupo familiar. A diferencia de la Ley N° 26260, que fue derogada por la Ley N° 30364, la cual enumeraba expresamente los sujetos de derecho entre los cuales podía ocurrir la violencia familiar, la nueva propuesta hace referencia específica solo a las mujeres. Además, introduce la noción innovadora del "grupo familiar" (Castillo, 2018, p. 30).

FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica se da de manera incidente en la sociedad; esto es evidente; por ejemplo, en la esfera de la violencia contra la mujer, donde las estadísticas demuestran que la violencia dirigida hacia las mujeres resulta en tasas más altas de mortalidad y discapacidad que las causadas por el cáncer, accidentes de tránsito o problemas armados. El cálculo preciso de la delincuencia en general ya presenta desafíos considerables, dado que se estima que solo uno de cada tres delitos se denuncia. En el contexto de la violencia intrafamiliar, surge un factor adicional que complica aún más la tarea de determinar las tasas reales de criminalidad. Algunos autores han hablado de una "conspiración del silencio" en relación con la violencia doméstica, donde la familia se convierte en una suerte de "territorio fuera del alcance de la ley". Según Gómez, citado por el autor, "la violencia doméstica actúa como una encubridora fiel de la violencia que se sufre". Esto se debe al temor del individuo agredido hacia el perpetrador, a su estado de

dependencia económica o emocional, al miedo a exponer problemas considerados íntimos o a la vergüenza de admitir el fracaso de su relación". En el contexto peruano, Tolentino indica que la violencia doméstica simboliza un inconveniente social grave, con estimaciones de que alrededor del 50% de las familias en el país han experimentado alguna forma de violencia. Además, es posible evaluar la violencia familiar desde una perspectiva económica, lo que arroja una visión dramática de los costos asociados a este fenómeno social (Reyna, 2016, pp. 239-248).

¹**2.2.1.1 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La violencia contra la mujer fue definida por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en la vida pública como en la privada" (Castillo, 2022, p.46).

El artículo 5° de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y eliminar ²Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, indica que "la violencia contra las mujeres se refiere a cualquier acción o comportamiento que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujeres, ya sea en el ámbito público o privado". Además, ²el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece que "la violencia contra la mujer debido a su condición de mujer implica cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley, que ocurre en el contexto de la violencia de género. Esta última se define como una forma de discriminación que limita gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones, a través de relaciones de poder, sumisión y subordinación hacia las mujeres". (Castillo, 2022, pp. 50-51).

2.2.1.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR: ASPECTOS JURÍDICOS

La necesidad de abordar la violencia familiar como un fenómeno social fue reconocido en el país mediante la Ley N° 26260, que restableció la "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar"; esta ley fue objeto de modificaciones mediante la Ley N° 26763. En consecuencia, se produjo posteriormente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26269, conocido como "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", a través del Supremo N° 006-97-JUS, que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 1997. Más recientemente, se promulgó la Ley N° 30364, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de noviembre de 2015, titulada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar". Como hemos señalado previamente, el tema de la violencia doméstica es un asunto de relevancia a nivel global. Esto ha llevado a que se hayan realizado diversos intentos legislativos que, sin lugar a dudas, han servido como referencia para la regulación y penalización de los maltratos en el ámbito familiar (Reyna, 2016, pp. 266-267).

LA EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL CONCEPTO DE "VIOLENCIA FAMILIAR"

La Ley N° 26763 introdujo una moderna enunciación de violencia familiar que incluye "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, incluso maltrato sin golpes, así como amenazas o coacciones graves, entre: a) Cónyuges; b) Convivientes; c) Ascendientes; d) Descendientes; e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, f) Personas que residen en el mismo hogar, siempre que no haya relaciones contractuales o laborales". Esto se evidencia en la modificación del artículo 2 de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar por parte de la Ley N° 26763, la cual superó la referencia limitada a "acción" para también abarcar omisiones, y expandió el grupo de individuos comprendidos en el ámbito familiar. A pesar de esto, la enunciación de violencia doméstica presentó vacíos significativos que limitaban los

esfuerzos por proteger eficazmente a los miembros familiares de posibles maltratos. Una deficiencia notable en los términos de protección era la falta de inclusión de la violencia sexual en el ámbito de la violencia familiar, tal como la restricción del amparo únicamente a las uniones conyugales y de convivencia existentes. Dada la insaciable enunciación de violencia familiar, se llevó a cabo una modificación al artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante la Ley N° 27306, el 15 de julio de 2000. Según esta definición, se considera violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, incluyendo el maltrato sin lesiones, así como amenazas o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual. Esto incluye a: a) cónyuges; b) exparejas; c) convivientes; d) exparejas convivientes; e) ascendentes; f) descendientes; g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) personas que residan en el mismo hogar, siempre que no haya relaciones contractuales o laborales; i) personas que hayan tenido hijos en común, sin importar si conviven o no en el momento en que ocurre la violencia. (Reyna, 2016, pp.270-271).

2.2.1.3 CLASES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

La violencia doméstica se presenta en tres modalidades distintas: a) física; b) psicológica; y, c) sexual. Esta categorización, efectivamente, concuerda con la enunciación de violencia familiar contemplada en mayor medida en las leyes relacionadas con este tema, incluyendo la legislación peruana (Reyna, 2016, pp. 248-249).

La Ley N° 30364, conocida como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del 23 de noviembre de 2015, define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o comportamiento que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado". La ley establece que se considera violencia contra las mujeres en los siguientes casos: a) cuando ocurre dentro de la familia, unidad

doméstica o en otras relaciones interpersonales, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Esto incluye violación, maltrato físico o abuso psicológico y sexual; b) cuando tiene lugar en la comunidad y es perpetrada por cualquier individuo, incluyendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, centros de salud u otros lugares; c) cuando es cometida por agentes del Estado, sin importar dónde preceden.

En su artículo 2, esta ley establece el principio de igualdad y no discriminación como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de la norma. Esto asegura la igualdad entre hombres y mujeres y prohíbe cualquier forma de discriminación. La ley define la discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado disminuir o anular los derechos de las personas; además, el artículo 3 de la ley establece los enfoques de aplicación, incluyendo el enfoque de género, que reconoce las desigualdades en la relación entre hombres y mujeres como una causa de la violencia hacia las mujeres. También se incluye el enfoque de integridad, reconociendo que la violencia contra las mujeres se origina en múltiples factores en diversos niveles (Rivas et al., 2019. pp. 30-34).

En cuanto a los tipos de violencia, el artículo 8 de la ley, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1323, define los siguientes términos:

La expansión de los campos potenciales de violencia doméstica se hace evidente en la nueva ley desde dos enfoques: en primer lugar, se agrega a la violencia física, psicológica y sexual, la violencia económica y patrimonial; en segundo lugar, se amplían las situaciones consideradas como violencia contra la mujer y el grupo familiar. El punto en cuestión se confirma al examinar el contenido del art. 8° de la nueva norma (Reyna, 2016, p. 273):

“Los tipos de violencia son:

1. VIOLENCIA FÍSICA

Se refiere a la actividad o comportamiento que resulta en perjuicio de la salud o la integridad física. Esto abarca el maltrato debido a la negligencia, falta de cuidado o la privación necesidades básicas, que hayan causado daño físico o que puedan resultar en ello, sin importar el período necesario para la recuperación (Reyna, 2016, p. 273).

Este tipo de abuso implica una amplia gama de agresiones, que van desde empujones hasta lesiones graves con secuelas permanentes o incluso la muerte. Estas agresiones físicas pueden incluir forcejeos, empujones, bofetadas, tirar del cabello, intentos de estrangulación, torsiones de brazos, golpes con puños, patadas, golpes con objetos, quemaduras, agresiones con armas de fuego o cortopunzantes, llegando hasta el homicidio de la mujer. Las consecuencias de este tipo de abuso varían desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones y quemaduras, hasta lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, traumatismos craneoencefálicos y, en los casos más extremos, la muerte. Es importante destacar que el abuso físico suele ser recurrente y tiende a aumentar tanto en frecuencia como en gravedad con el tiempo. (Castillo, 2017, pp. 36-37).

2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tema está relacionado con el hecho de que los actos de violencia doméstica no son impulsados por la intención del agresor de causar daño físico a la víctima, sino más bien por el deseo de ejercer poder y control sobre ella. La violencia psicológica a menudo comienza con bromas y acoso, para luego evolucionar hacia insultos y humillaciones. Debido a su naturaleza, tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o perpetradores de este tipo de violencia. La violencia familiar tiene consecuencias en el aspecto psicológico, ya que puede dar lugar a trastornos de salud mental en la víctima. Además, los daños corporales resultantes de las agresiones físicas pueden afectar el bienestar psicológico de

las víctimas. La OMS ha identificado graves consecuencias para la salud mental de los individuos como consecuencia del abuso doméstico, incluyendo depresión, ansiedad, baja autoestima, problemas sexuales, trastornos alimentarios, obsesiones compulsivas, estrés postraumático e incluso suicidio. Por esta razón, es común escuchar sobre el síndrome del maltrato a la mujer (SIMAM). Este síndrome suele manifestarse como resultado de un "período" que lo nombran como el espacio de violencia conyugal (Reyna, 2016, pp. 250-252).

- El ciclo de violencia conyugal consta de tres etapas: a) la fase de acumulación de tensión o crecimiento de la tensión; b) la fase aguda de golpes, explosiones violentas o agresión intensa; y, c) la fase de calma "amante", "luna de miel" o afecto amable. Este ciclo tiende a repetirse con intervalos cada vez más cortos y resultados cada vez más perjudiciales en cada instancia (Reyna, 2016, p. 252).
 - En la etapa de acumulación de tensión, la pareja tiende a ejercer agresiones verbales y golpes leves como medios de maltrato, mostrando un ambiente conflictivo en la relación. Esto llega a un punto en el que ambos están atentos a las reacciones del otro. Cuando la tensión alcanza su punto álgido, se avanza a la segunda fase (Reyna, 2016, p. 252).
 - La fase intensa de agresión se caracteriza por la pérdida de control y la irracionalidad. En este punto, se manifiesta la violencia física, en la que las discusiones verbales ya no tienen cabida. Las reacciones son desproporcionadas respecto a las acciones que las provocan, a menudo vinculadas a incidentes menores. Esta etapa tiende a ser la más corta en duración (Reyna, 2016, p. 252).
 - La etapa final, conocida como fase de calma "amante" o de amabilidad y afecto, revela al agresor sintiéndose contrito por su conducta y mostrando cariño hacia la

afectada. Por su parte, la víctima demuestra seguridad en que su compañero modificará su conducta (Reyna, 2016, p. 252).

Sin embargo, es importante señalar que el síndrome del maltrato a la mujer se manifiesta después de que hayan ocurrido al menos dos ciclos de violencia conyugal. La violencia psicológica en el ámbito doméstico representa un desafío en términos de prueba, siendo las evaluaciones médicas periciales consideradas como el método de evidencia más complicado de llevar a cabo (Reyna, 2016, p. 253).

La violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor, Tomando como referencia a *Follingstad* y otros, se establece una clasificación de seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico:

- Ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos.
- Aislamiento tanto social como económico.
- Celos y posesividad.
- Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos.
- Amenazas repetidas de divorcio, abandono o tener una aventura.
- Destrucción o daño de las propiedades personales a las que se le tiene afecto, junto con la culpabilización a la víctima.

Estas conductas gradualmente socavan la autoestima de la víctima, generando sentimientos de inseguridad y baja auto valía. En el contexto familiar, el agresor, al estar cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe cómo derribar sus defensas. Este tipo de violencia suele ser la primera que aparece en una relación abusiva. (Castillo, 2017, pp. 41-42).

La violencia psíquica se define por la presencia constante de intimidación o amenazas, así como por humillaciones graves y

repetidas que minan la autoestima de la víctima. También se manifiesta a través del aislamiento social impuesto, restricciones económicas severas (especialmente cuando la víctima carece de recursos propios), la completa desvalorización como persona (incluso llegando a calificarla de loca) y un acoso continuado. Estos comportamientos son indicativos de un abuso emocional persistente y destructivo. (Castillo, 2022, pp. 58-59).

3. VIOLENCIA SEXUAL

La violencia de naturaleza sexual abarca aquellas conductas llevadas a cabo sin el consentimiento o bajo presión hacia una persona. Esto engloba sucesos que no requieren de coito ni contacto físico directo. Además, esta categoría incluye situaciones donde se expone a alguien a material pornográfico y se vulnera el derecho de los individuos a tomar decisiones autónomas acerca de su libertad sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción, fuerza o intimidación (Reyna, 2016, pp. 273-274).

El Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien muestra un desprecio particular por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, así como del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el art. 2º, inc. 1, de la Constitución". (Castillo, 2022, p. 62).

La violencia sexual en el ámbito familiar puede involucrar prácticas como las siguientes: exigir o imponer una relación sexual; forzar a la víctima a participar en prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que simplemente no desee realizar. En el caso de menores, la violencia sexual puede incluir violación (con penetración anal, vaginal u oral), abuso sexual (tocamientos no deseados o forzar al menor a tocar al agresor), exposición a material pornográfico, obligar al menor a presenciar actos sexuales entre adultos o abusos contra otros menores, grabar dicho material, entre otras conductas. También se considera acoso sexual dentro

del ámbito familiar como una forma de violencia sexual, definido como "la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales con diversas formas de proceder, dirigidas al receptor sin su consentimiento" (Castillo, 2022, pp. 63-64).

4. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Esta definición describe la acción u omisión que tiene como objetivo provocar una disminución en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier individuo, a través de:

- La alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La restricción de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios esenciales para llevar una vida digna, así como eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias.
- El control o limitación de sus ingresos, así como recibir un salario inferior por realizar una tarea igual en un mismo lugar de trabajo. (Reyna, 2016, p. 274).

La violencia patrimonial abarca conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos que impiden a la víctima salir de este ciclo o recuperar su autonomía. Esto incluye la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o desviación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios esenciales para vivir una vida digna, así como eludir sus obligaciones alimenticias. También implica la restricción o control de sus ingresos, así como recibir un salario inferior por realizar una tarea igual en un mismo

lugar de trabajo. Todas estas acciones contribuyen a mantener a la víctima atrapada en una situación de dependencia y vulnerabilidad (Castillo, 2022, p. 68).

2.2.1.4 SECUELAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia en sus múltiples formas dentro del ámbito familiar tiene una serie de consecuencias en el núcleo afectado, principalmente de naturaleza psicológica. En cuanto a la salud mental de las personas directamente afectadas por estos actos de violencia, se observa un aumento en el temor y la inseguridad, especialmente en las mujeres que son víctimas de maltratos. Esto está vinculado a la intención del agresor de ejercer control sobre la víctima en lugar de simplemente causarle daño físico o psicológico. La sensación de miedo y la percepción constante de inseguridad tienen un impacto significativo en la salud mental de las personas afectadas, afectando su autoestima y bienestar emocional a largo plazo. Además, surgen sentimientos de depresión y agresividad en relación a los hijos, quienes son más vulnerables en estas situaciones. La mujer maltratada experimenta serias secuelas psicológicas y se ve forzada a alterar sus rutinas diarias debido a la inseguridad subjetiva que enfrenta. También experimenta trastornos del sueño, como pesadillas, relacionados con los eventos traumáticos que ha sufrido. Otro problema relacionado con la violencia doméstica es la probabilidad de suicidio entre las víctimas. La tensión a la que están sometidas las mujeres maltratadas puede alcanzar niveles que las lleven a considerar el suicidio. Esto se debe a que no deben vivir solos bajo la constante amenaza de una agresión, sino que también pueden enfrentar el vilipendio de sus mismos familiares, especialmente de sus hijos, debido a la inseguridad y la pérdida de respeto que experimentan. Esta situación resulta en una autoestima deteriorada para la persona afectada (Reyna, 2016, pp.264-266).

2.2.1.5 DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA CONTRA EL GRUPO FAMILIAR.

El término "violencia contra la mujer" se utiliza en el contexto de la normativa internacional. La primera definición de violencia contra la

mujer a nivel internacional se originó a partir de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, promulgada en 1993. La declaración establece que la violencia contra la mujer se refiere a cualquier acto de violencia que se produce principalmente porque la víctima es mujer y que puede resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella. Esto incluye las amenazas de tales actos, la coacción o la privación injusta de la libertad, ya sea en el ámbito público o privado. Además, en su preámbulo, indica que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrios históricos de poder entre hombres y mujeres, que han resultado en la dominación masculina y la discriminación hacia las mujeres, limitando así su pleno avance. Esta violencia es uno de los mecanismos sociales fundamentales a través de los cuales se fuerza a las mujeres a una posición subordinada. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención Belém do Pará de 1994, define en su artículo 1 "violencia contra la mujer" como cualquier acción o comportamiento basado en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado. En su artículo 2, la convención establece que el término "violencia contra la mujer" incluye la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; así como en la comunidad y es perpetrada por cualquier individuo. También abarca la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, independientemente de su ubicación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Perú, define la "discriminación contra la mujer" como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, en ámbitos como el político, económico, social, cultural y civil. En el artículo 1 de nuestra

Constitución Política, se establece que "la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; y en su artículo 2.1: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar", en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil (Rivas et al., 2019, pp. 30-33).

La Ley 30364 define la violencia contra las mujeres (en el artículo 5°) como cualquier acción o conducta que cause daño físico, sexual o psicológico a las mujeres debido a su género, ya sea en contextos públicos o privados. La violencia contra las mujeres se considera en varias situaciones: a) dentro de la familia, unidad doméstica o relaciones interpersonales, incluso si el agresor comparte o ha compartido el mismo hogar que la mujer, abarcando violación, maltrato físico o psicológico, y abuso sexual; b) en la comunidad, perpetrada por cualquier individuo, incluyendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud u otros lugares; c) cuando es perpetrada o tolerada por agentes estatales, sin importar el lugar.

La ley también establece que la violencia contra el grupo familiar (según el artículo 6°) abarca cualquier acción o conducta que cause daño físico, sexual o psicológico a cualquier miembro del grupo familiar, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder entre sus integrantes. Se pone un énfasis especial en la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Esto incluye a las mujeres en todas las etapas de su vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Además, se extiende a los miembros del grupo familiar, como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a aquellos que comparten el mismo hogar, siempre que no existan relaciones contractuales o laborales entre ellos. Esta protección también se aplica

a quienes hayan procreado hijos en común, sin importar si conviven o no en el momento de la violencia. La Ley introduce una estructura renovada en relación a los tipos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Destaca la inclusión de la violencia económica y patrimonial junto con la violencia física, psicológica y sexual. Además, amplía los contextos considerados como violencia contra la mujer y el grupo familiar, incluyendo situaciones más diversas y amplias. (Reyna, 2016, p. 271-274).

2.2.1.6 LA PROBLEMÁTICA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO

El autor Reyna (2016) señala que uno de los problemas jurídicos en el ámbito de la violencia intrafamiliar está relacionado con la identificación del bien jurídico protegido. Este tema se complica aún más debido a la falta de un tipo penal específico en la legislación nacional que sirva como referencia. La doctrina ha planteado diversas opciones para determinar el bien jurídico penalmente protegido en los casos de violencia intrafamiliar, pero hasta el momento, no existe un consenso claro al respecto., en lo más importante se encuentra (pp. 304-305):

- 1) La Dignidad de la persona como bien jurídico de los malos tratos:** Este principio constituye una síntesis global de las dimensiones físicas y espirituales específicas de una persona, traducidas en el ámbito jurídico en una variedad de bienes jurídicos personalísimos diferenciados y de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Las objeciones planteadas son válidas. Cualquier bien jurídico de naturaleza personal puede ser rastreado hasta la dignidad humana, que se presenta como un elemento inherente a todos los bienes jurídicos personales (Reyna, 2016, pp. 304-305).

2.2.2 FEMINICIDIO

El término "feminicidio" fue acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976, quien lo relacionó directamente con la violencia de género en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su significado y alcance han evolucionado. Inicialmente, Diana Russell y Jane Caputi definieron el feminicidio como "el asesinato

de mujeres cometido por hombres motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre la mujer". Posteriormente, junto con Hill Radford, lo describieron como "el asesinato misógino de mujeres perpetrado por hombres" (Rivas et al., 2019, p.90).

En el libro titulado: "El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano"; menciona que la conducta básica de matar a otra persona se agrava cuando incluye un elemento típico accidental, lo cual implica una mayor relevancia penal y una penalidad más severa. Para abordar este tema, se propone analizar conceptualmente el delito de feminicidio "*femicide*", que busca diferenciar la conducta de matar a una mujer de manera intencional, de lo que sería un homicidio común. Es esencial distinguir el término "homicidio", que proviene del latín "homicidium", formado por el prefijo *homo* que se refiere a hombre y la raíz *cid* que significa matar. En contraste, se introduce el término "feminicidio", que utiliza la raíz latina femenina para diferenciar la acción de matar a una mujer, separándola del homicidio tradicional. Además, se destaca el concepto de "femicidio", que se refiere al acto de matar a una mujer (según el artículo 106 del Código Penal). Por otro lado, el término "feminicidio" abarca la acción de matar a una mujer debido a su condición de género (según el artículo 108-B del Código Penal). De esta manera, el feminicidio representa una forma de homicidio agravado por una circunstancia considerada un elemento típico accidental, lo cual convierte la acción en más grave cuando se comete con el móvil de violencia de género hacia la mujer (Rivas, 2019, p.p.22-23).

El feminicidio es un delito cualificado por la identidad específica del perpetrador (varón) y de la víctima (mujer). Esta inclusión del tipo penal de feminicidio se considera una medida afirmativa que busca proteger a las mujeres, un grupo históricamente discriminado. Además, esta medida cumple con las recomendaciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que han instado a adoptar una perspectiva de género en las políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres. La consideración del feminicidio como un delito independiente subraya la necesidad de abordar la violencia de género y

proteger los derechos de las mujeres en un contexto legal específico. De esta manera, el legislador busca combatir la impunidad en estos casos de violencia y proteger a las mujeres que son víctimas debido a su identidad de género; además, el feminicidio se trata de un delito cuyo resultado es la muerte de una mujer, precisamente debido a su condición de tal. Por lo tanto, la tentativa de feminicidio es también posible, ya que no es necesario que el acto se concrete totalmente para que sea punible. La ubicación sistemática del delito y la importancia del bien jurídico protegido por la norma penal dejan en claro que se busca salvaguardar la vida de la mujer. Algunos autores consideran que el bien jurídico protegido no se limita solo a la vida, sino que también abarca la lucha contra la discriminación estructural y la promoción de la igualdad de género para las mujeres (Rivas et al., 2019, p.52).

El artículo 108-B° del Código Penal, introducido mediante la Ley N°30068, establece el delito de feminicidio como una modalidad específica del asesinato, fundamentada en consideraciones de género y en un intento de discriminación positiva para proteger a las mujeres. Según este artículo, se considera feminicidio el acto de matar a una mujer por su condición de tal en diversos contextos, que incluyen la violencia familiar, la coacción, el hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente, así como cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Este tipo penal específico tiene como objetivo proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género y considera diversas circunstancias en las que puede ocurrir el feminicidio.

2.2.2.1 SISTEMA JURÍDICO PERUANO

El sistema penal peruano, después de múltiples reformas y cambios sustanciales, ahora regula el asesinato de mujeres como un delito de feminicidio, especificado en el Artículo 108°-B de la Ley. Cabe recordar que, desde el inicio de su regulación penal, se incluyó un enunciado adicional relacionado con otro delito, el parricidio-feminicidio (artículo modificado por la Ley N° 29819 del 27 de diciembre de 2011). Sin

embargo, esta decisión no fue del todo acertada, ya que resultó en una descripción simbólica poco coherente con la comisión del delito en la práctica judicial. La línea entre feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio se volvió confusa para los operadores judiciales. En un esfuerzo por precisar y clarificar, se realizó un nuevo cambio a través de la Ley N° 29819, promulgada por la Ley N° 30068 el 18 de julio de 2013. Posteriormente, a través de una "Fe de erratas", se rectificó oficialmente la incorporación del artículo 108° B sobre "Feminicidio" en el Código Penal". Luego, la Ley N° 30506 introdujo el Decreto Legislativo N°1323 el 6 de enero de 2017, fortaleciendo las medidas contra el feminicidio, la violencia familiar y de género. Sin embargo, al año siguiente, el legislador optó por realizar más modificaciones. Finalmente, mediante una reforma amplia, la Ley N° 30819 legalizó las modificaciones en el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. Esta reforma innovó el artículo 108°- B del Código Penal y amplió la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo publicada el 13 de julio de 2018. En este contexto normativo, se destaca la inclinación hacia el feminicidio doméstico, particularmente evidente en el enfoque hacia asesinatos y víctimas que están o han estado en el ámbito familiar, conocido como feminicidio íntimo. A pesar de esto, la ley también busca prevenir el feminicidio al considerar indicios menores de agresión verbal, maltrato o daño físico y psicológico en mujeres indefensas por su género y con vínculos familiares. Esto se encuentra en el Artículo 122°-B, "Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar" (Haro, 2020, pp. 75-79).

2.2.2.2 TIPOS DE FEMINICIDIO

Se reconoce la presencia de dos tipos comunes en la ejecución del delito de feminicidio, los cuales se clasifican como íntimo y no íntimo (Rivas, 2019, p. 91).

a. EL FEMINICIDIO ÍNTIMO

Esta clase de circunstancias se observa en situaciones donde la víctima tenía o ha tenido una relación amorosa con el agresor, englobando no solo matrimonios, sino también parejas de hecho, novios,

personas enamoradas, compañeros sentimentales o familiares cercanos (Rivas et al., 2019, p. 91).

El feminicidio que acontece en un entorno familiar o íntimo, como su nombre sugiere, ocurre dentro del círculo familiar, estableciendo un vínculo entre el perpetrador y la mujer con quien mantuvo algún tipo de relación antes, durante o después del acto homicida. En esta lógica, es crucial identificar el contexto del crimen, la identidad y el parentesco del asesino, con el fin de destacar de manera concluyente su posición como ⁶ esposo, ex esposo, conviviente, amante, pareja, novio, o cualquier otro tipo de relación afectiva, ya sea por consanguinidad, afinidad o incluso adopción. En relación al crimen en el ámbito familiar, debe entenderse como el fallecimiento de una mujer en circunstancias serias que revelan un vínculo parental entre la víctima y el agresor. Este tipo de feminicidio implica un asesinato brutal que la mujer enfrenta debido a su vulnerabilidad como género femenino, después de haber rechazado clara y previamente ⁶ a su cónyuge, ex cónyuge, pareja, ex pareja o alguien con quien haya compartido una relación que resultó en la formación de una familia, y que ocurre en el contexto de la dinámica doméstica. La hostilidad del agresor suele estar vinculada con lazos familiares, surge como respuesta al rechazo mutuo de la mujer y busca afirmar su acto feminicida. El machismo exhibido por el compañero o cualquier otro individuo vinculado a la víctima, hacia la condición de la mujer, refuerza la percepción de su vulnerabilidad y lo impulsa a perpetrar ⁶ el daño fatal a la vida de la víctima. Por lo tanto, este patrón de feminicidio que se origina en el ámbito más privado del hogar, sirve como un claro ejemplo para demostrar que aquellos que cometen homicidios de mujeres frecuentemente provienen de la misma familia (Guillermo, 2020, p. 66-67).

²⁸ b. EL FEMINICIDIO NO ÍNTIMO ²

Este tipo de homicidio ocurre cuando el perpetrador no tiene una relación de pareja con la víctima. En estos casos, el homicidio puede ser llevado a cabo por clientes, amigos, vecinos, jefes u otras personas, y también puede incluir situaciones donde mujeres son asesinadas en el

contexto de la trata de personas, entre otras circunstancias (Rivas et al., 2019, p. 91).

Este tipo de feminicidio se desarrolla en un entorno no familiar o íntimo. Se trata de una forma específica de feminicidio que implica la muerte de una mujer a manos de un asesino desconocido, que no tiene ningún tipo de relación marital con la víctima. La esencia de este acto criminal no se origina en el entorno familiar, sino en la ausencia de consanguinidad o vínculos emocionales entre el agresor y la mujer (Guillermo, 2020, pp. 67-68).

c. FEMINICIDIO EN ESCENARIO POR CONEXIÓN

Este tipo de homicidio de mujeres, asociado con otro delito, expone la acción deliberada del perpetrador, orientada hacia la muerte de su objetivo principal. Sin embargo, debido a circunstancias fuera de su control, se ve obligado a asesinar a mujer diferente que presenció o entró en el incidente, culminando así su acto criminal. La segunda víctima, que está involucrada de manera secundaria en el homicidio, podría considerarse como parte del feminicidio, incluso si no era el objetivo inicial del acto homicida. Esto se debe a que existe una conexión criminal con el otro delito. Por lo tanto, esta acción adicional debe ser evaluada legítimamente de acuerdo con el Artículo 108° del Código Penal, considerándola como una circunstancia agravante del delito de asesinato. Este enfoque se ajusta a la legislación penal actual, ampliando la categoría de feminicidio establecida en la ley para abarcar esta modalidad penal específica (Guillermo, 2020, pp. 68-69).

2.2.2.3 MACHISMO Y LA MISOGINIA EN EL FEMINICIDIO

La raíz etimológica de los dos enunciados resulta fundamental en su connotación, puesto que el nacimiento de la palabra "machismo" deviene del término latino "macho", que a base del latín se traduce como "*masculus*"; y el término "misoginia" se deriva de la palabra griega "miseo", cuyo significado es la de "odiar", y sumado "gyne", que hace referencia a una mujer. En este sentido, el concepto de "machismo" se interpreta como una manifestación de sexismo que implica la dominación del hombre sobre la mujer, mientras que en relación con la "misoginia",

se refiere al sentimiento de aversión hacia las mujeres. Por lo tanto, se observa que el término "machismo" lleva a cabo una evolución más significativa en su significado. Su naturaleza en sintonía con el feminismo aboga por el ejercicio de poder que se manifiesta hacia las mujeres con el objetivo de discriminarlas e infravalorarlas, sustentado en la percepción de su supuesta inferioridad en comparación con los hombres (Guillermo, 2020, p. 48).

2.2.2.4 ELEMENTO SUBJETIVO TÍPICO “POR SU CONDICIÓN DE TAL”

Dado que ¹⁰ el feminicidio constituye un delito intencional (doloso), ⁷ la intención del perpetrador se basa en su conocimiento de que la acción que llevó a cabo era capaz de causar la muerte de la mujer, creando un riesgo significativo para su vida que finalmente culmina ⁴ en su fallecimiento. Este conocimiento no implica una certeza absoluta de que el resultado sería la muerte; es suficiente que el autor se haya representado este desenlace como probable. Por tanto, el feminicidio puede ser perpetrado tanto con intención directa como eventual. Es importante señalar que la culpabilidad subjetiva de los delitos intencionales no se limita a determinar si el autor era consciente del riesgo (dolo). Esto ocurre cuando la tipicidad subjetiva implica elementos adicionales distintos al dolo. Estos elementos subjetivos especiales pueden clasificarse según ¹¹ representen una intención interna orientada hacia un propósito o una motivación presente en la acción. En los elementos de tendencia interna trascendente, el objetivo del autor va más allá del simple conocimiento del riesgo; busca una meta que se logra mediante el acto delictivo. ¹¹ Por otro lado, en los elementos de tendencia interna intensificada, la motivación del autor prevalece y ¹¹ representa un componente adicional que intensifica la intención. Un ejemplo del elemento subjetivo de tendencia interna trascendente es el delito ¹¹ de posesión de drogas con fines de comercialización, donde el autor debe tener como objetivo utilizar las drogas poseídas para el comercio. ¹¹ Como ejemplo del elemento subjetivo de tendencia interna intensificada, podemos mencionar el ánimo lúbrico en los delitos que

vulneran el bien jurídico protegido de la libertad sexual. En el contexto del feminicidio, cuando se menciona que el asesinato de una mujer debe realizarse "por su condición de tal", esto constituye un elemento subjetivo adicional relacionado con el motivo del crimen, es decir, se mata a la mujer debido a la violencia de género que enfrenta (Rivas et al., 2019, p.p.24-26).

2.2.2.5 VIOLENCIA DE GÉNERO

La terminología "género" se ha empleado de manera recurrente al abordar el tema de la violencia doméstica. Esto se debe a que la cuestión de la violencia dentro del ambiente familiar tiene sus raíces en estructuras profundas y refleja una "Estructura social fundamentada en disparidades económicas y sociales". Precisamente, la noción de "género" busca ilustrar esta desigualdad. La primera persona en diferenciar entre el sexo y el género se acuñó a Robert Stoller en los últimos años de los 60. El primer paso para establecer una comprensión precisa del término "género" radica en su necesaria distinción del concepto de "sexo". En términos gramaticales, "sexo" se hace referencia a la "característica orgánica, masculina o femenina, de animales y plantas". Esta definición indica que el concepto de "sexo" se centra en aspectos biológicos u orgánicos. Por otro lado, el término "género" se emplea para describir las diversas representaciones que la sociedad y la cultura asignan a los roles vinculados a los géneros masculino y femenino. Es por eso que a veces se le llama "sexo social". El término "género" conlleva un elemento de desigualdad en sí mismo, y es necesario reconocer su importancia ya que ha sido instrumental para señalar los mecanismos que convierten las diferencias basadas en el sexo de un individuo en sumisión y divergencia en la sociedad (Reyna, 2016, pp.209-212).

Por otro lado, la violencia de género ha sido conceptualizada por la doctrina y organismos internacionales como aquellas agresiones dirigidas a las mujeres debido a su condición de género. Esta expresión ganó popularidad durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde se definió como "aquella que se

ejerce en contra de las mujeres por el mero hecho de ser mujeres". Además, se explicó que el término "género" se refiere a los roles y responsabilidades socialmente asignados a hombres y mujeres. Estos roles no están determinados por diferencias biológicas, sino por las expectativas de comportamiento impuestas por la sociedad. El género se ha convertido en una forma de describir las construcciones culturales y sociales sobre cómo se espera que actúen mujeres y hombres. Se basa en la existencia de dos sexos biológicos, pero las normas de identidad y comportamiento se crean socialmente. La sociedad asigna roles, identidad, poder, recursos, tiempos y espacios diferenciados a cada uno de los géneros. Esta socialización internalizada ha llevado a la percepción del género masculino como superior y el femenino como subalterno, creando así relaciones de poder desiguales que subyacen a la violencia contra las mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física o psicológica ejercida por hombres contra mujeres simplemente debido a su género. Esta violencia es producto de estructuras sociales patriarcales que históricamente han subordinado a las mujeres, especialmente en contextos de pareja. La discriminación estructural derivada de la desigualdad en la distribución de roles sociales subyace en la violencia de género. Esta posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres se origina en la estructura social misma, basada en el dominio patriarcal y en la supuesta superioridad masculina sobre las mujeres. Por lo tanto, la violencia masculina se convierte en un instrumento para controlar las dinámicas de poder en esta estructura social. Cabe mencionar que un amplio sector de la doctrina realiza una crítica a la expresión "violencia de género", alegando que es una expresión neutra que no alude a la raíz de la violencia radicada en la estructura patriarcal, esto es, la realizada específicamente contra el género femenino. Se afirma que no sirve para establecer propiamente y de forma exclusiva la violencia que se despliega hacia las mujeres (Rivas et al., 2019, pp. 26-29).

2.2.2.6 LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Un estereotipo se refiere a la percepción divulgada o preconcebida acerca de las cualidades que tienen los individuos de un conjunto en especial o acerca de las funciones que se espera que desempeñen. Los estereotipos de género están vinculados a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, fundamentados en sus diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales. Estos patrones representan una idea generalizada que se refiere a “un conjunto estructurado de creencias acerca de las características personales de hombres y mujeres”. Estas creencias pueden incluir una variedad de elementos, como características de personalidad, comportamientos y funciones, aspectos físicos y apariencia, así como ocupaciones y suposiciones sobre orientación sexual. Los elementos de los estereotipos de género cambian y difieren de acuerdo con los contextos particulares. La atribución de estereotipos de género implica una formulación de conocimientos en torno al género, creando una representación idealizada de cómo un hombre o una mujer debe ser. La subyugación de género de manera intrínseca no es, sino más bien las vivencias presionan en la conformación de estos estereotipos tanto masculinos como femeninos, lo que somete a las mujeres a roles desiguales e injustos. Los estereotipos de género “descriptivos” fundamentan los supuestos de cómo deben ser intelectuales, personales y estéticamente los hombres y las mujeres, mientras que los estereotipos de género “prescriptivos” determinan comportamientos y series que cada género debería desempeñar (Rivas, et al., 2019, pp. 35-37).

2.2.2.7 TIPOS DE VIOLENCIA EN EL TIPO BÁSICO

El ilícito de feminicidio sanciona al agente con una pena de prisión no inferior a 20 años, cuando la ejecuta mediante:

A) VIOLENCIA FAMILIAR: La consideración negativa de la violencia familiar se examina desde una perspectiva constitucional en el ámbito penal. Esto se debe a que la familia, siendo una entidad convencional, también constituye un derecho fundamental. Este reconocimiento está expresado en el art. 16 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos (DUDH),¹ el art. 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), y el art.17 de la CIDH. En este contexto, el concepto de familia se extiende y no se limita únicamente al matrimonio, incluyendo también uniones de hecho y otras formas. La violencia familiar puede manifestarse en diversas formas, como desprecio, empujones, golpes, entre otros. Esta gama de acciones puede variar desde simples lesiones hasta el homicidio de la víctima; además, se abarca el daño psicológico o emocional. La gravedad del perjuicio puede ser evaluada en cierta medida. En este contexto de violencia, el agente está atentando contra la vida de una mujer. En resumen, el concepto jurídico de familia se establece en torno a relaciones de parentesco que pueden ser sanguíneos, matrimoniales o civiles. Resulta evidente que la referencia a la violencia familiar alude a una dinámica abusiva o una desigualdad de poder, en la que uno de los individuos abusa del otro o en la que uno se encuentra en una posición vulnerable en relación con el otro (principalmente, en el caso de la mujer) (Rivas, et al., 2019, pp. 61-62).

² **B) COACCIÓN, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL:** El escenario donde se comete el ilícito de feminicidio implica situaciones de³⁵ coacción, hostigamiento o acoso sexual. La coacción se revela en la utilización de fuerza física o psicológica en la que se impone a un individuo a realizar o decir algo que no tiene deseo de hacer. Por otro lado,²¹ el hostigamiento o acoso sexual implica avances de naturaleza sexual que son persistentes, ya sea de manera directa o indirecta, de forma evidente o más sutil. Es importante señalar que el hostigamiento o acoso sexual tiene amplias indicaciones en el ámbito penal. En última instancia, es relevante tener en cuenta que en este contexto se está cometiendo un acto letal hacia una mujer (Rivas et al., 2019, p.62).

³⁶ **C) ABUSO DE PODER, CONFIANZA O DE CUALQUIER OTRA POSICIÓN O RELACIÓN QUE LE CONFIERE AUTORIDAD AL AGENTE:** Se observa el ejercicio abusivo de autoridad en los idilios

entre hombres y mujeres, cuando existe la situación en la que el hombre ostenta el control, la autoridad o el poder para dirigir a una mujer. A menudo, esta dinámica se encuentra en el entorno laboral, aunque no se limita exclusivamente a él, sino que abarca un escenario de abuso de autoridad o una unión basada en responsabilidad entre **miembros de un grupo familiar** o fuera de él (Rivas et al., 2019, p.62).

D) CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA O HAYA EXISTIDO UNA RELACIÓN CONYUGAL O DE CONVIVENCIA CON EL AGENTE: El término diferenciación es extremadamente

vasto. Es así que, abarca conocimientos relacionadas con género, aspectos económicos, raza, color, tradiciones, entre otros. Esta situación se manifiesta tanto interno como externamente del entorno familiar (Rivas et al., 2019, p.63).

E) AGRAVANTES DEL TIPO: El tipo penal contempla circunstancias agravantes, lo que resulta en la imposición de una pena de prisión no inferior a treinta años, si se presenta alguna de las situaciones (Rivas et al., 2019, p. 64).

a. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor: Conforme a lo establecido en la Ley N° 28803, se aplicarán circunstancias agravantes cuando la mujer afectada sea inferior de 18 años o tenga 60 años en adelante (Rivas et al., 2019, p. 64).

b. Si la víctima se encontraba en estado de gestación: Se refiere al lapso entre la concepción y el parto. Por ende, si alguien asesina a una mujer durante dicho período, esta acción se considera agravante. El perpetrador debe ser consciente de este estado de embarazo, especialmente en las etapas tempranas en las que es difícil detectar visualmente tal condición. La versión agravada del delito involucra la intención directa por parte del perpetrador (Rivas et al., 2019, p. 64).

² **c. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente:** Esta circunstancia agravante se presenta cuando una mujer víctima pierde su bien más valioso, es decir, su vida, debido a la acción de un agente masculino que tenía la obligación de protegerla, como un tutor o un familiar. Esta interpretación puede extenderse o aplicarse por analogía (Rivas et al., 2019, pp. 64-65).

⁴ **d. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación:** El perpetrador causa la muerte de la mujer después de cometer una violación o mutilar alguna parte de su cuerpo. Determinar los motivos detrás de este acto violento es complejo, ya que es necesario discernir si el perpetrador la asesinó debido a su género (ser mujer) o simplemente para encubrir el delito de violación (Rivas et al., 2019, p. 65).

2.2.2.8 TIPICIDAD OBJETIVA DEL FEMINICIDIO

⁴ EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El concepto de bien jurídico tutelado en el caso del feminicidio se refiere a la esencia vital que mantiene y preserva la existencia de cada ser humano, representando el valor máximo protegido tanto por el Derecho Penal como por el Estado. Esto implica que cualquier forma de ataque criminal que lleve al feminicidio de una mujer debido a su condición de género sería suficiente para considerar que se ha cometido este delito; por lo tanto, la salvaguarda otorgada por el ius puniendi a la vida de las mujeres tiene su inicio desde el momento de su nacimiento o concepción y culmina de manera irrevocable con su extinción anormal causada por el feminicidio. Es importante resaltar que diversos actos que involucran poder y coerción afectan otros bienes jurídicos de importancia, todos basados en los términos descritos en el Art.108°-B del CP., de manera similar, el feminicidio busca también proteger otro bien jurídico, a saber, la equidad material, un componente del derecho a la igualdad que se refiere a la justicia entre personas dentro del contexto social. Esto surge como respuesta a la opresión ejercida por el autor

sobre la mujer, buscando poner fin a su vida en conformidad con un patrón que "condiciona la identidad de género de la mujer", lo que resulta en sucesos de sumisión y menosprecio de su habilidad. Este principio está respaldado por los "Derechos intrínsecos del individuo", tal como se establece en el numeral 2 del art. 2° de la CPP, que asegura que "Nadie debe ser discriminado por motivo de (...) sexo, (...) o condición de cualquier otra índole" (Guillermo, 2020, pp. 113-115).

EL OBJETO:

El sujeto de este delito debe verse como algún individuo de género femenino, considerado bajo la protección establecida por la Ley penal. El principio jurídico que está siendo protegido encuentra su base fundamental en la composición esencial del feminicidio y sus distintas formas de perpetración. Esta conexión legal entre el sujeto con vida y el valor de protección buscado por la legislación penal es de suma importancia, lo que permite clasificar las diversas formas del delito de feminicidio, que están definidas en las diferentes conductas homicidas descritas en el marco legal del delito. Por lo tanto, la esencia de la construcción jurídica establece dos aspectos esenciales en la exégesis del ilícito: el "objeto material" y "jurídico" (Guillermo, 2020, p. 118).

1. EL OBJETO MATERIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Dentro del ámbito del Derecho Penal, esta noción hace referencia a la mujer víctima que está viva, siendo necesario reconocerla como un ser humano con derechos protegidos legalmente. También se le denomina el "objeto jurídico" del delito o el bien que está bajo salvaguarda legal, ya que es la persona sobre la cual se perpetra el delito. Esta entidad o beneficio resguardado según la teoría del Derecho se establece en el marco de la norma punitiva, a través del ultimato de una sanción severa hacia el perpetrador, con el fin de tutelar y amparar a la víctima del feminicidio. En consecuencia, la activación del "objeto material" o bien protegido por la Ley se efectúa en cada ocasión en que se comete un acto de feminicidio. Desde la perspectiva de la norma, el deceso producto de este ilícito es contemplada únicamente como los restos humanos, es decir, un cuerpo sin vida que se transforma en un

cadáver u occiso. Estos restos físicos, que carecen de vida en última instancia, son lo que se entiende por el "objeto material del delito". Esto representa una metamorfosis del estado somático de la mujer, que pasa de ser un ser vivo a una entidad física sin signos vitales. Es esencial tener en cuenta que la protección del bien jurídico de la vida humana se cumple con la muerte de la mujer; en este sentido, el sujeto pasivo o la víctima del feminicidio es el foco de la controversia. El homicidio dirigido hacia la vida, considerada un bien jurídico de la mujer, se percibe como un acto malicioso por parte del autor que resulta en la muerte de la mujer. Esta interpretación está en línea con la legislación penal y define el objeto dañado en el contexto del feminicidio (Guillermo, 2020, pp. 118-121).

2. OBJETO JURÍDICO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

En lo que respeta al objeto jurídico, debe interpretarse como el coste fundamental de la existencia humana establecido por la norma punitiva. Este valor ha sido establecido por el legislador con el propósito de respaldar adecuadamente a la mujer afectada, con el fin de asegurar su protección y preservación dentro del marco legal punitivo. La doctrina penal, basándose en esto, podría utilizar el término "objeto jurídico" para hacer referencia a la protección, asistencia o respaldo otorgados para salvar la integridad biológica de la mujer que es víctima de feminicidio; no obstante, esto no descarta la posibilidad de que existan orientaciones variados en las clases de sujetos pasivos del ilícito, según las modalidades de agravamiento especificadas por esta Ley. La injerencia de la legislación penal en proteger la esencia de este ilícito se basa en su intrusión punitiva, que tiene como objetivo garantizar la preservación de la existencia de una mujer afectada por la acción homicida del perpetrador (Guillermo, 2020, p.122).

2.2.2.9 SUJETOS

En el contexto de este ilícito el ejercicio y su secuela forman un conjunto que implica la participación esencial de un consumidor que lleva a cabo la conducta típica y una mujer que se convierte en víctima de esa acción. Esta dinámica permite la configuración del delito homicida

que el perpetrador buscó activamente. Estos protagonistas del tipo penal están definidos en la norma punitiva para desempeñar los roles de sujeto activo, es decir, el feminicida y sujeto pasivo, en este caso, la mujer afectada. Ambos desempeñan un papel crucial en la estructura jurídica del delito. La función del sujeto activo se centra en ejecutar la acción delictiva con el objetivo de cometer el ilícito, diferenciando especialmente el deceso de alguna mujer en su mera posición de género; por otro lado, el sujeto pasivo asume el papel de víctima al sufrir las consecuencias resultantes del acto punible, debido a la motivación criminal basada en la subordinación y el poder por parte del autor; esta motivación puede originarse en celos u otros conflictos dentro de la pareja o expareja. Por lo tanto, este ilícito exhibe una peculiaridad determinada en el entorno delincencial del sujeto activo, no únicamente debido a su manera de quitar la vida a las mujeres, sino también debido a que los efectos de su acción involucran tanto al "hombre autor" como a la "víctima mujer" en el delito (Guillermo, 2020, pp. 123-124).

- a) **EL SUJETO ACTIVO:** Al establecer su tipificación punitiva, resulta fundamental la implicación de un perpetrador masculino de forma de agente inmediato del delito, cuya conducta delictiva se dirige hacia cualquier víctima de género femenino hasta concretar el acto de feminicidio; por ende, la ley designa al sujeto activo como un individuo capaz de llevar a cabo, en su accionar, la comisión de este delito en contra de una fémina. La actitud cruel promovida por el atacante, quien inicia el acto criminal, por lo general hace énfasis en la extrema violencia y gran ferocidad en su planificación, con el objetivo de ejecutar el homicidio, teniendo en cuenta la vulnerabilidad inherente a la condición femenina que facilita la consumación del delito. El término "feminicida", aplicado al perpetrador real, se encuentra definido en la norma penal, que representa la agresión directa a una mujer basada en motivos injustificados ligados a su género vulnerable. A través de agravantes específicos, el autor puede acentuar su conducta para que se tipifique como feminicidio y

sea castigada por la norma punitiva; por consiguiente, el entorno delictivo que el perpetrador manifiesta con extrema violencia es un aspecto crucial de su proceder, destinada a llevar a cabo la muerte de una mujer que él elige como objetivo en su empeño homicida (Guillermo, 2020, pp.127-128).

b) EL SUJETO PASIVO: La víctima de feminicidio se refiere a una mujer fallecida, víctima de agresión de otro individuo que tenía la intención de causarle la muerte, motivado por el rechazo que la mujer expresó hacia él. En este sentido, el sujeto pasivo del delito de feminicidio representa para el autor el blanco más despreciado de la humanidad: la mujer. Bajo esta perspectiva, el autor lleva a cabo el acto homicida de la mujer utilizando métodos agravados para intensificar su propósito criminal (Guillermo, 2020, pp.130-132).

2.2.2.10 SUBJETIVIDAD TÍPICA

La subjetividad típica del feminicidio implica que el autor dirige su acción con dolo directo o específico hacia el deceso de una mujer, motivado por una discriminación y misoginia arraigada en un conflicto sentimental entre ambos, ya sea en un ambiente doméstico o exterior. En este enfoque doloroso, el autor puede mostrar una extrema crueldad en la comisión del acto delictivo, utilizando modelos de agravación reformados para aumentar su pena, especialmente cuando el sujeto pasivo es menor, anciana, embarazada o con invalidez. La materialidad del delito de feminicidio involucra aspectos como móviles, medios de comisión, circunstancias accidentales y la calidad del autor. El dolo, con su aspecto cognoscitivo y volitivo, está presente en el autor, facultándolo a entender y desear el acto homicida. La doctrina penal sostiene que el ámbito subjetivo de este tipo se refiere a la descripción objetiva del perpetrador según lo estipulado en la Ley. Este enfoque debe coincidir con la comprensión externa de que el autor tiene al cometer el delito, centrado en su papel como sujeto activo y la víctima mujer. El centro de la acción rectora en este ilícito, según el artículo 108-B del código penal, se refiere al autor que asesina a una mujer

debido a su género, en múltiples escenarios o circunstancias agravantes (Guillermo, 2020, pp.191-195).

2.2.2.11 ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO PENAL

Es un acto penable intencional el cual se puede perpetrar por algún individuo masculino que tenga una unión amistosa, familiar, etc., sin importar suena posición, siempre y cuando se plasme en las situaciones definidas en el art. 108-B del código penal. En este contexto, los motivos pueden variar, incluyendo desprecio, odio, venganza, entre otros; sin embargo, la característica distintiva es que la acción intencionada (el acto de matar) lo sea únicamente debido a la condición de género de la víctima. En este sentido; el perpetrador, mata a una mujer bajo las circunstancias específicas detalladas en la disposición del art. 108-B del código penal.

El elemento normativo del tipo penal califica por la condición del sujeto activo (hombre) y sujeto pasivo (mujer). La sanción se aplica cuando un varón provoca el deceso de una mujer debido a su género (Rivas et al., 2019, pp.57-58).

Dentro de la categorización funcional del dolo, se puede observar las capacidades esenciales en la actuación delictiva del autor, con el fin de llevar a cabo su propósito con violencia extrema y mantener coherencia en su acción, conforme se distingan los elementos que la caracterizan y la diferencian de otras acciones. Esto posibilita que se pueda reconocer en su estructura dolosa legítima la habilidad cognitiva y la intención ejecutora del autor en relación a la perpetración del delito de feminicidio. En consecuencia, se debe comprender la acción efectiva del sujeto activo al causar la muerte de una mujer, su utilización elemental de su conocimiento real y la voluntad que posibilitó su comisión. En este sentido, la esencia del dolo abarca las circunstancias específicas del hecho determinante (Guillermo, 2020, p. 199).

- a) **Elemento cognoscitivo del dolo:** el perpetrador debe tener plena conciencia de su acción específica y actuar de manera voluntaria. Debe ser consciente de que su acción corresponde a una consecuencia jurídica del delito y, en base a esta comprensión, dirigir su conducta hacia la mujer hasta consumir el delito. En este contexto,

es importante considerar que se trata de un caso particularmente grave. Además, es fundamental tener en cuenta que los compendios integrantes de ilícito se relacionan con la representación precisa del feminicidio. Este tipo penal se refiere específicamente al homicidio de una mujer motivado por un sentimiento de aborrecimiento hacia su posición de mujer. En este sentido, la actuación consciente se presenta como un requisito fundamental que precede a la voluntad del autor para llevar a cabo el cese de la vida de la mujer. Desde esta perspectiva esencial, el autor no puede pretender realizar una acción ilícita impulsada por su inteligencia maliciosa sin antes tener claridad acerca de lo que tiene la intención de ejecutar (Guillermo, 2020, pp. 199-200).

b) Elemento volitivo del dolo: los elementos que lo componen corresponden a la ambición, designio o acto de deseo que el perpetrador manifiesta. Sin embargo, no basta con simplemente considerar estos elementos; lo más esencial es que existe una voluntad genuina de cometer el homicidio en relación al delito. En realidad, la presencia de esta capacidad de llevar a cabo la acción implicaría la ausencia de negación de la naturaleza dolorosa de la conducta. Por consiguiente, cualquier acción dolorosa emprendida por el sujeto activo debe haber sido precedida por la activación de su plan delictivo. Posteriormente, con una voluntad o conciencia de actuar, llevará a cabo la ²⁹ agresión contra la vida de la mujer, con el propósito ⁶ de dañar el bien protegido por el tipo penal de feminicidio, cumpliendo así su objetivo o finalidad práctica (Guillermo, 2020, p. 201).

2.2.2.12 LA FORMA ALEVOSA

En otra perspectiva, la alevosía también se aplica en el contexto del feminicidio, ya que abarca las situaciones en las que se utilizan medios engañosos o estratagemas en el tipo, con el objetivo de asegurar la ejecución del homicidio. De esta manera, esta acción busca eliminar cualquier posibilidad de resistencia por parte de la víctima sin exponer al autor a riesgos. Esto demuestra que la traición se llevó a cabo

deliberadamente a través de la confianza depositada en él, con el propósito de dejar a la víctima en un estado de indefensión y así lograr su objetivo criminal. La alevosía, al ser una forma de aprovechamiento en el comportamiento del autor, tiene un papel concluyente en el ámbito del Derecho Penal, ya que se discurre de una modalidad específica para alcanzar la perpetración sin resistencia y con seguridad en cuanto a su resultado (Guillermo, 2020, pp. 201-202).

a) Alevosía proditoria: este acto implica una manera específica de dirigirse hacia la víctima con engaño o traición, utilizando estrategias como acecho, artimaña, emboscada o trampa. En esta situación, el perpetrador procedería de modo oculto, para atacar a su objetivo en un lugar inesperado. Este escenario facilitaría la acción del agresor, ya que la víctima estaría desprevenida y sin protección (Guillermo, 2020, p. 202).

b) Alevosía súbita: denominada de forma de acción súbita o inesperada, el perpetrador usaría un momento del intervalo imprudente para atacar a su víctima, ya sea enfrentándola directamente o sorprendiéndola por completo; sin embargo, lo ambiguo y desconcertante para la víctima es que el autor no muestra señales sospechosas de ninguna índole. Esto hace que su acción dolosa sea más espontánea y sin dar lugar a ninguna respuesta, reacción defensiva o resistencia por parte de la víctima ante el evento (Guillermo, 2020, p. 202).

c) Alevosía de desvalimiento: establece el curso de vulnerabilidad o falta de protección, que el perpetrador utilizaría en sacar ventaja de dicha situación y permitir su comisión delictiva. El propósito fundamental de esto radica en acercarse hacia víctimas que se encuentran indefensas o en un estado desprotegido, como individuos menores, chiquillas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores, o incluso mujeres en condiciones extremas de pobreza, abandono y desamparo (Guillermo, 2020, p. 203).

2.2.2.13 VIOLACIÓN SEXUAL ANTES DEL FEMINICIDIO

El acto involuntario de cópula que realiza el perpetrador se delimita como un criterio malicioso de causar daño; el asesino aprovecha el confinamiento de la víctima para llevar a cabo la violación o abuso sexual, consciente de la vulnerabilidad y falta de protección de la mujer. Su intención es aplicar su fuerza con un dolo determinado, basado en su comportamiento sensato y deliberado. Esto responde a una causa criminal que ha sido influida de antemano; en esta agresión sexual, el feminicida somete a la víctima a un suceso sexual en contra de su voluntad, causa sufrimiento en forma de angustia y dolor; este tipo de padecimiento compone el suceso de libertinaje en el contexto de tormento. Esto se lleva a cabo a través de la aplicación de violencia o amenazas graves, al momento de que el parlamentario establece ² que la violencia sexual sufrida por la víctima se relaciona con el recorrido del feminicidio, esto no debe alterar la esencia de la característica criminal ni ser regulado de forma independiente. Esto se debe a que este ilícito mantiene una conexión causal entre la intimidación que lleva al acto sexual forzado con la mujer y su posterior fallecimiento debido a su género. En esta perspectiva de comisión del delito, se debe reconocer una doble acción que refleja una intención maliciosa por parte del autor, y un grave acontecimiento circunstancial que se castiga con un aumento significativo en las disposiciones legales (Guillermo, 2020, pp. 303-308).

2.2.2.16 ACTOS DE MUTILACIÓN ANTES DEL FEMINICIDIO

En el contexto legal, se define como mutilación previa al feminicidio el acto anterior de cortar total o parcialmente una parte importante del cuerpo de una mujer que ha sido rechazada por su agresor. El propósito de este acto es someterla a un proceso de feminicidio gradual al privarla de su libertad y preparar el terreno para un ataque posterior. Este ataque implica infligir sufrimiento deliberado y cruel a la víctima, a través de la mutilación, con el objetivo de finalmente asesinarla; por lo tanto, el secuestro, la tortura, las heridas graves causadas por la mutilación y el asesinato por odio hacia su género son los componentes que conectan al perpetrador con el acto de feminicidio principal, agravando significativamente la naturaleza del crimen.

El acto de mutilar alguna parte del cuerpo de la víctima se considera "lesiones graves", como se establece en el Art. 121°, inc. 2) de la norma punitiva penal, que declara: "Se considera lesiones graves 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, (...)". Esto es válido si la víctima sufre lesiones graves, es menor de dieciocho años o mayor de edad, tiene discapacidades, está embarazada o el autor aprovecha de su mando para ejecutar el ilícito; en cuanto a la forma en que se provoca la muerte de la mujer, al hacerla sufrir dolores intensos a través de cortes en sus extremidades, el autor muestra una inclinación sádica extrema. Esto se basa en una satisfacción particular derivada de la ira discriminatoria hacia la víctima debido a su género; esta conducta motivada por un deseo sádico se considera el objetivo principal del feminicidio (Guillermo, 2020, pp. 308-313).

2.2.2.17 TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En la jurisprudencia peruana, se ha establecido una distinción clave entre la producción de lesiones graves resultantes de sanciones impuestas por la transgresión de estereotipos de género y la tentativa de feminicidio, que radica en la intención del autor (animus vulnerandi o animus necandi). Por ejemplo, en una sentencia del 16 de febrero de 2018, emitida en el Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho argumentó que no se podía demostrar la tentativa de feminicidio imputada al acusado debido a que "aunque el hecho ocurrió, eso por sí solo no es suficiente para determinar que el acusado actuó con la intención de matar a la agraviada". Se ha cuestionado el uso del animus como criterio diferenciador debido a su falta de claridad y a las distorsiones que puede causar en la política criminal.

El animus, entendido como la intención específica del agente, es problemático en varios aspectos. En primer lugar, la intencionalidad no siempre es clara y definida, lo que dificulta su aplicación efectiva. En segundo lugar, el uso del animus como elemento diferenciador puede distorsionar la apreciación del delito y llevar a resultados injustos. La valoración del carácter lesivo de una conducta no debe depender

únicamente de la intención interna del agente, sino también de los hechos objetivos del caso concreto, como ha sido reconocido en el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116; por lo tanto, la diferencia entre la tentativa de feminicidio y las lesiones graves dolosas debe basarse en las acciones concretas del agente observadas en la víctima, en lugar de depender únicamente de su intención interna. Este enfoque aboga por sancionar todos los casos que podrían constituir tentativa de feminicidio con el delito de lesiones dolosas graves agravadas cuando se lesiona a una mujer debido a su género (Díaz et al., 2019, pp.86-88).

La tentativa de feminicidio y la violencia de pareja de alto riesgo se refieren a actos delictivos que no llegan a su conclusión. En la tentativa, el agente comienza a llevar a cabo un delito que ha decidido cometer, pero no lo consuma. En el caso del feminicidio, que es un delito doloso, se puede considerar su ejecución en forma tentativa cuando el agente realiza acciones con la intención de quitarle la vida a una mujer debido a su género, pero no logra su objetivo porque la víctima sobrevive al ataque; esto ocurre en un contexto de violencia de género. La punibilidad del delito dependerá de la proximidad al acto consumado y del grado de peligro en el que se ha puesto el bien jurídico protegido. (p.25).

El MIMP (2018), considera que, para determinar la tentativa de feminicidio, que no siempre se manifiesta a través de una intención explícita por parte del agresor, es útil tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Eficacia del arma o método utilizado en el ataque.
- Vulnerabilidad de la zona del cuerpo de la víctima atacada.
- Existencia de acciones de violencia anteriores.
- Tipo de incitaciones y raciocinio del agresor.
- Dolo o propósito de matar (p. 25).

CIFRAS DE VIOLENCIA Y FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2022

Según el MIMP (2022), en su “cartilla estadística enero-diciembre 2022”, menciona que:

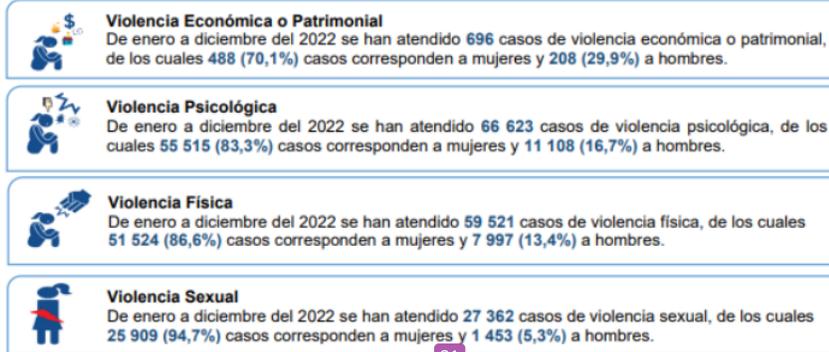
- Durante el periodo de enero a diciembre del 2022, se registraron un total de 154,202 casos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer

(CEM). De estos, 133,436 casos (86.5%) afectaron a mujeres, mientras que 20,766 casos (13.5%) involucraron a hombres.

Figura 1

Casos de violencia.

2.2 Casos según Tipo de Violencia



Nota. La figura muestra los casos según tipo de violencia en el Perú en el año 2022. Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022).

- En los casos de femicidio y tentativa de femicidio, de los meses de enero hasta diciembre del 2022, mediante los CEM se reconocieron: 130 casos de víctimas de femicidio; y en caso de tentativa de femicidio 223 casos.
- En el 56,2% de los casos de víctimas de femicidio y el 48,2% de los casos de tentativa tienen vínculo relacional de pareja con el presunto agresor.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- 1. Amenaza:** Se refiere a una expresión o acción que sugiere la posibilidad de causar daño, dolor, peligro o dificultad a alguien o algo. Puede ser verbal, escrita o gestual, y busca crear un sentido de temor, inseguridad o aprensión en la persona que la recibe. Las amenazas pueden ser directas o implícitas, y a menudo se utilizan como medio de coerción, intimidación o manipulación para lograr un objetivo específico; en el ámbito legal, las amenazas pueden considerarse un delito en muchas jurisdicciones, dependiendo de la gravedad y el contexto en el que se realicen.
- 2. Asesinar:** Se refiere al acto de quitar intencionalmente la vida de otra persona, generalmente de manera ilegal y premeditada; es un término

que implica un homicidio intencional y deliberado, donde la persona que comete el acto tiene ⁶ la intención de causar la muerte de la víctima. El asesinato se distingue de otros tipos de homicidio, como el homicidio involuntario o el homicidio culposo, en los cuales la intención de matar puede ser menor o incluso estar ausente. El asesinato suele ser considerado uno de los delitos más graves en el sistema legal y conlleva varias consecuencias legales.

- 3. Castigos físicos:** Son acciones que implican el uso de fuerza física para infligir dolor, incomodidad o malestar a una persona como forma de disciplina, corrección o represalia por su comportamiento considerado inapropiado, indisciplinado o incorrecto. Estos castigos pueden incluir golpes, bofetadas, pellizcos, azotes u otras formas de contacto físico que causen dolor o incomodidad. Históricamente, los castigos físicos fueron utilizados como un método común de educación y disciplina, tanto en el ámbito doméstico como en instituciones educativas; sin embargo, en la actualidad, existe un creciente reconocimiento de los efectos negativos que pueden tener los castigos físicos en el bienestar emocional y psicológico de las personas, especialmente en los niños. Estos efectos pueden incluir daño físico, trauma psicológico, deterioro de la relación entre el castigador y la víctima, y la perpetuación de ciclos de violencia.
- 4. Tortura:** Es un acto deliberado de infligir ²⁰ sufrimiento físico o mental intenso y prolongado a una persona con el fin de obtener información, obtener una confesión, ¹² castigar, intimidar, coaccionar o por cualquier otro motivo; este tipo de violencia extrema implica la violación de los derechos humanos fundamentales y está considerada una violación grave del derecho internacional y de las leyes nacionales. La tortura puede tomar diversas formas, incluyendo golpizas, descargas eléctricas, privación de sueño, asfixia, humillación, abuso psicológico y otras formas de trato inhumano. Además de los efectos físicos, la tortura puede causar daños psicológicos duraderos, como trastorno de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental.
- 5. Tratos degradantes:** Se refieren a acciones o situaciones en las que una persona es sometida a condiciones que causan humillación,

desprecio o indignidad, ya sea física o psicológicamente. Estos tratos implican una falta de respeto por la dignidad inherente de la persona y pueden ser considerados una forma de maltrato o abuso.

- 6. Agresión verbal:** Se refiere a la expresión de palabras o comunicación verbal ² que tiene la intención de causar daño, ofender, humillar o herir emocionalmente a otra persona. Este tipo de agresión implica el uso de lenguaje insultante, amenazante, despectivo o denigrante con el fin de atacar emocionalmente a la persona destinataria. La agresión verbal puede tener lugar en diversos contextos, como en discusiones personales, en el trabajo o en relaciones interpersonales.
- 7. Daño psíquico:** Se refiere a las lesiones o alteraciones que afectan la salud mental y emocional de una persona como resultado de situaciones traumáticas, estresantes o negativas; estas lesiones pueden manifestarse en forma de trastornos mentales, trastornos emocionales, síntomas psicológicos adversos y cambios en el bienestar psíquico de la persona. El daño psíquico puede ser causado por diversos factores, como experiencias de abuso, violencia, pérdida, ² estrés crónico, eventos traumáticos o cualquier situación que tenga un impacto negativo significativo ² en la salud mental de la persona.
- 8. Daño emocional:** Se refiere a las lesiones o perturbaciones que afectan el estado emocional y psicológico de una persona como resultado de experiencias negativas, traumáticas o estresantes. Estas lesiones pueden generar una variedad de respuestas emocionales y psicológicas, causando malestar, angustia y alteraciones en la salud mental de la persona. El daño emocional puede surgir de situaciones como abuso emocional o físico, pérdida de seres queridos, relaciones tóxicas, eventos traumáticos, conflictos interpersonales intensos, discriminación, entre otros. Puede manifestarse en forma de tristeza profunda, ansiedad, depresión, miedo, culpa, enojo o cambios en la percepción de uno mismo y del mundo.
- 9. Agresión sexual:** Se refiere a cualquier acto no consensuado de carácter ³⁷ sexual que se comete en contra de la voluntad de una persona. Implica la coerción, manipulación o uso de la fuerza para involucrar a

alguien en una actividad sexual sin su consentimiento. La agresión sexual es una grave violación de los derechos y la integridad de una persona, y puede tener consecuencias físicas, emocionales y psicológicas duraderas. Este tipo de agresión puede manifestarse de diversas formas, como el acoso sexual, el abuso sexual, la violación y otras conductas de naturaleza sexual que causan daño y sufrimiento a la víctima.

10. Discriminación de género: Se refiere al trato diferencial y desigual que se basa en el género de una persona, ya sea mujer, hombre, o cualquier otra identidad de género. Implica tratar a individuos de manera injusta o negativa debido a su género, perpetuando estereotipos y roles tradicionales de género que subordinan a un grupo en comparación con otro. La discriminación de género puede manifestarse en diversas áreas de la vida, como el trabajo, la educación, el acceso a la atención médica, la participación en la vida pública y en las relaciones personales. Puede tomar la forma de trato desigual, exclusión, acoso, violencia, negación de oportunidades y derechos, y cualquier acción que limite o niegue la igualdad de género.

11. Hostigamiento sexual: Se refiere a una forma de acoso en la que una persona busca obtener gratificación sexual a través de comportamientos, comentarios o acciones no deseadas y ofensivas dirigidos hacia otra persona. Estos comportamientos pueden ser tanto verbales como no verbales, y pueden crear un ambiente incómodo, intimidante o inseguro para la víctima. El hostigamiento sexual puede manifestarse de diversas maneras, como insinuaciones sexuales no deseadas, comentarios lascivos, tocamientos inapropiados, envío de imágenes o mensajes sexuales no solicitados, solicitudes sexuales a cambio de recompensas laborales o académicas, y otros comportamientos de naturaleza sexual que causan malestar y angustia a la persona afectada.

12. Familia: Es un grupo social fundamental y primario que está compuesto por individuos relacionados por lazos de parentesco, matrimonio, adopción o convivencia. Es una unidad básica de la

sociedad en la que sus miembros comparten vínculos emocionales, afectivos, legales y sociales, y su función principal es proporcionar apoyo, cuidado y crianza a sus integrantes. El concepto de familia puede variar según las culturas, tradiciones y contextos sociales. Tradicionalmente, se ha asociado con la relación entre padres e hijos, pero también puede incluir a abuelos, tíos, primos y otros parientes.

13. Misoginia: La misoginia puede manifestarse de diversas formas, desde comentarios denigrantes y actitudes condescendientes hasta comportamientos abusivos y violentos dirigidos específicamente hacia las mujeres. Puede ser tanto explícita como implícita, y puede estar arraigada en creencias culturales, sociales o religiosas.

14. Violencia intrafamiliar: La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica o violencia en el hogar, se refiere a cualquier forma de abuso, agresión o comportamiento violento que ocurra dentro de las relaciones familiares o de convivencia. Esta violencia puede manifestarse en diversos tipos de relaciones, como entre cónyuges, parejas, padres e hijos, hermanos u otros miembros del hogar. La violencia intrafamiliar abarca una amplia gama de conductas que van desde la violencia física (golpes, empujones, patadas), hasta la violencia psicológica (amenazas, intimidación, manipulación emocional), la violencia sexual (abusos sexuales) y la violencia económica (controlar los recursos económicos de la víctima).

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: La violencia física influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel

alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima.

HE₂: La violencia psicológica influye como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato.

HE₃: La violencia sexual influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE "X"

- Violencia intrafamiliar

2.5.2 VARIABLE "Y"

- Delito de feminicidio

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
VARIABLE X: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	<p>2 La violencia intrafamiliar ocurre cuando hay maltrato entre los miembros de una familia. Este maltrato puede ser de tipo físico, psicológico, sexual o económico.</p>	<p>La variable, violencia intrafamiliar, se medirá a través de 8 preguntas, por medio de una encuesta con la escala Likert, la misma que estará establecida en el cuestionario que se aplicará.</p>	<p>Violencia Física</p> <p>Violencia Psicológica</p> <p>Violencia Sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Castigos físicos. - Formas de tortura. - Tratos degradantes. - Agresión verbal. - Genera daño a nivel psíquico. - Genera daño a nivel emocional. - Contacto sexual sin consentimiento de la víctima. - Agresión sexual.
VARIABLE Y: DELITO DE FEMINICIDIO	<p>2 Matar a una mujer por su condición de tal en violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza, y cualquier forma de discriminación contra la mujer.</p>	<p>La variable, delito de feminicidio, se medirá a través de 6 preguntas, por medio de una encuesta con la escala Likert, la misma que estará establecida en el cuestionario que se aplicará.</p>	<p>Feminicidio íntimo</p> <p>Feminicidio no íntimo</p> <p>Agravante del feminicidio art 108-B del Código penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cometido por la pareja de la víctima. - Producido dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar. - Por hostigamiento sexual. - Por discriminación de género. <p>5</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la víctima era menor de edad. - Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

Fuente: Criterio de la Investigadora.

Responsable: Bach. Elizabeth Sheyla, Ponce Japa.

¹ CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde al tipo aplicada; ya que se basa en los resultados de la investigación básica; y tiene como objetivo abordar y resolver problemas sociales y jurídicos en una comunidad, región o país; estos problemas pueden abarcar una variedad de áreas como la salud, la contaminación ambiental, la educación en crisis, la falta de seguridad tanto física como jurídica, el narcotráfico y la corrupción, los paraísos fiscales y la elusión fiscal, la legislación laboral de tendencia neoliberal, la globalización y las crisis financieras, entre otros (Ñaupas et al., 2018, p. 136).

¹ 3.1.1 ENFOQUE

La presente investigación perteneció al enfoque mixto, ya que este tipo de enfoque surge de ambos enfoques cuantitativo y cualitativo, y engloba las características distintivas de cada uno de ellos, como es: realizar una observación y evaluación de los fenómenos; establecen suposiciones o ideas como resultado de dicha observación y evaluación; prueban y demuestran el grado de fundamentación de las suposiciones o ideas; revisan dichas suposiciones o ideas basándose en las pruebas o el análisis; proponen nuevas observaciones y evaluaciones para aclarar, modificar, consolidar y/o fundamentar las suposiciones o ideas, e incluso para generar otras. En términos comparativos, ninguno es superior al otro, ya que la combinación de ambos enfoques brinda la posibilidad de obtener mejores resultados en la investigación (Ruiz et al., 2013, pp. 9-10).

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

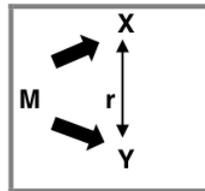
La presente investigación perteneció al alcance descriptivo; ya que es una investigación preliminar o de nivel intermedio cuyo objetivo principal es recolectar datos e información sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, individuos, agentes e instituciones, o de los procesos naturales o sociales. La investigación descriptiva implica la recopilación de datos para poner a prueba las hipótesis o responder a las preguntas relacionadas con la situación actual

de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo identifica e informa sobre las formas en las que existen los objetos (Ñaupas et al., 2018, p.134).

3.1.3 DISEÑO

El presente trabajo de investigación perteneció al diseño no experimental en su tipo transversal- correlacional; así mismo, Hernández et al. (2006) definen que la investigación no experimental es aquella que se lleva a cabo sin intervenir deliberadamente en las variables; es decir, en este tipo de investigación, no manipulamos intencionalmente las variables independientes; en cambio, observamos los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural y luego los analizamos; y por otro lado, los diseños de investigación transeccional o transversal se enfocan en recolectar datos en un único momento temporal. Su objetivo es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en ese momento específico (pp. 246-247).

En esa misma línea el autor menciona que los diseños transversales correlacionales/causales se enfocan en describir las relaciones entre dos o más variables en un momento específico. Su objetivo principal es analizar y describir las relaciones existentes entre las variables, ya sea que estas relaciones sean puramente correlacionales o tengan un componente causal. Estos diseños se centran en medir la conexión entre las variables en un punto temporal determinado (p.248).



Donde:

X= Violencia Intrafamiliar

Y= Delito de feminicidio

M= Muestra

r= La relación entre las dos variables

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

Ñaupas et al., (2018), nos dice que la población se refiere a la totalidad de unidades de estudio que se dividen en ciertas características

específicas; este conjunto de elementos puede ser objeto de observación y medición en términos de sus atributos y características de estudio; por lo tanto, nuestra población fue la siguiente:

P1: Estuvo conformado por todos los abogados conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes como especialistas en la materia brindaron su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática.

P2: Todas las carpetas fiscales en las cuales se haya investigado el delito de feminicidio y todos los expedientes con sentencia tipificado por el delito de feminicidio.

3.2.2 MUESTRA

Ñaupas et al., (2018), nos mencionan que la muestra es una porción seleccionada del conjunto del universo, representando una pequeña fracción de la población que el investigador elige para su estudio. Para determinar el tamaño de la muestra, se obtuvo un enfoque no probabilístico y fue decisión del investigador seleccionar las unidades de muestra según su criterio; por lo tanto, la presente investigación fue de la siguiente manera:

M1: Estuvo conformada por 14 abogados conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes, como especialistas en la materia, podrán brindar su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática.

M2: Estuvo conformado por 01 carpeta fiscal donde se formaliza la investigación preparatoria sobre tentativa de feminicidio y 01 expediente donde se sentencia en su primer literal del artículo 108-B.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Cuadro de técnicas e instrumentos para la recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>ENCUESTA:</p> <p>Useche et al., (2018), definen a la encuesta como una técnica utilizada para obtener información directamente de las personas involucradas en el tema de estudio. La información se recopila mediante el uso de cuestionarios, pruebas o test de conocimiento, que permiten obtener datos específicos sobre el objeto de estudio (p.31).</p>	<p>CUESTIONARIO: Según Ñaupas et al. (2018), señala que el cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en la creación de un conjunto estructurado de preguntas escritas en un formulario, que se vinculan a una hipótesis de trabajo y, e consecuencia, a las variables e indicadores de investigación pertinentes.</p> <p>En la presente investigación estuvo conformado por 14 cuestionarios tipo escala de Likert con un total de 14 ítems, que fueron aplicados a 14 abogados conocedores en Derecho Penal, que cuenten con conocimientos específicos en el delito de feminicidio y violencia intrafamiliar.</p>
<p>ANÁLISIS DOCUMENTARIO:</p> <p>Según Ñaupas et al. (2018), mencionan que el análisis de documentos es una variante específica del análisis de contenido; esta técnica se enfoca en analizar las ideas expresadas en un texto en lugar de su estilo. Su objetivo principal es cuantificar el significado de las palabras, temas o frases presentes en el documento en estudio (p. 391).</p>	<p>OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES</p> <p>Se analizó 01 carpeta fiscal y 01 expedientes donde se aplicaron una sentencia por el delito de feminicidio; se verificaron los factores que se conllevaron en dicho delito, si los factores coinciden con la violencia intrafamiliar.</p>

Fuente: Criterio de la Investigadora.

Responsable: Bach. Elizabeth Sheyla, Ponce Japa.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- **Tabulación**

Se trató de crear tablas que fueran fácilmente comprensibles y que proporcionaran una visión precisa de las características clave de la distribución estadística analizada.

- **Análisis de regresión**

Esta técnica se convirtió en una herramienta esencial para nuestro análisis de datos estadísticos, ya que nos permitió investigar la relación entre variables diversas. Se utiliza cuando existe la sospecha de que una variable podría estar influyendo en el comportamiento de la otra.

- **Visualización de datos:**

Fue otra técnica gracias a la facilidad que resulta emplearla, ello mediante una imagen o gráfico para ubicar esquemas en los datos. Resultó beneficiosa al momento que se buscó alcanzar el entendimiento de abundantes volúmenes de información de una manera veloz y de forma simple.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1.

¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?

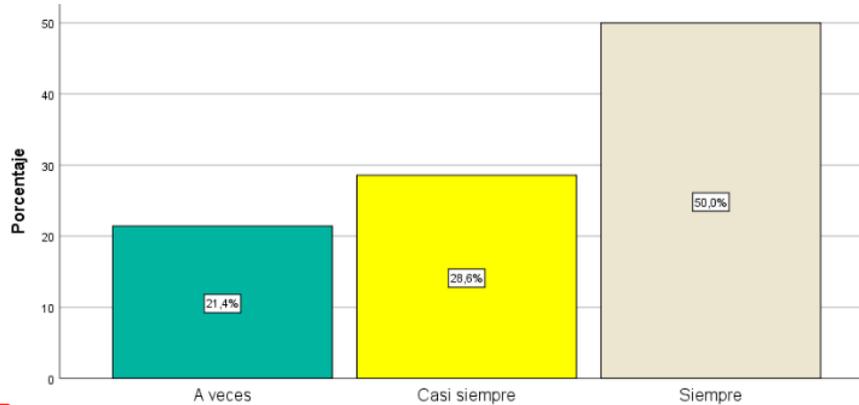
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	21,4	21,4
	Casi siempre	4	28,6	50,0
	Siempre	7	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 2

Resultados de la pregunta 1.

¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 3.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante *¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?*; los entrevistados contestaron de la siguiente manera: El 21,4% de los encuestados considera que esta violencia “a veces”; por otro lado, el 28,6% opina que, esta forma de violencia física “casi siempre” influye como un factor relevante en la comisión de este ilícito; además, un 50% de los encuestados cree “siempre” influye como un factor relevante en la configuración de este tipo de delito. Con ello podemos concluir que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, siempre la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio.

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2.

¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?

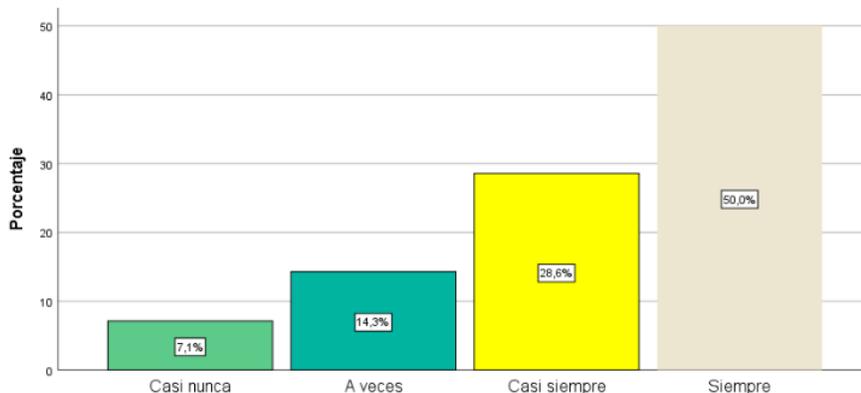
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	7,1	7,1
	A veces	2	14,3	21,4
	Casi siempre	4	28,6	50,0
	Siempre	7	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 3

Resultados de la pregunta 2.

¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 4.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted que, la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: Un 7,1% de los profesionales consideran que esta forma de violencia “casi nunca” influye como un factor relevante en la comisión de feminicidios; el 14,3%, consideran que esta violencia “a veces” puede tener un papel relevante en la configuración del delito; un 28,6% opina que, “casi siempre” influye como un factor relevante en este ilícito; y el 50% considera que “siempre” influye como un factor relevante en la configuración de este ilícito. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, siempre la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer

miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio.

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3.

¿Cree usted que, la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?

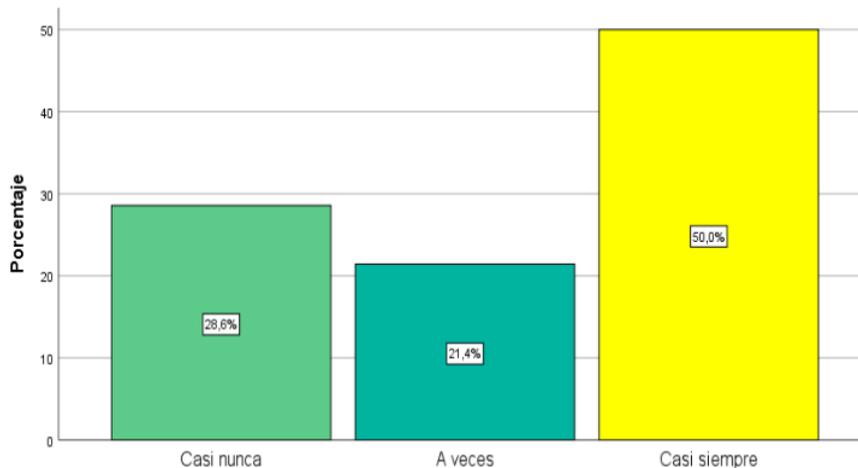
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	28,6	28,6
	A veces	3	21,4	50,0
	Casi siempre	7	50,0	100,0
Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 4

Resultados de la pregunta 3.

¿Cree usted que, la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 5.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¹ ¿Cree usted que, la violencia física, que incluye tratos degradantes como ¹ obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% consideran que, “casi nunca”; el 21,4% de los encuestados opina que “a veces” esta forma de violencia física contribuye al riesgo de casos de feminicidio; mientras que la mayoría, un 50% de los encuestados cree que la violencia física que incluye tratos degradantes “casi siempre” contribuye al riesgo de casos de feminicidio. Con ello podemos concluir que, el 50% de profesionales encuestados consideran que, ¹ casi siempre la violencia física, que incluye tratos degradantes como ¹ obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4.

¹ ¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, ¹ puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y ³ aumentar el riesgo de feminicidio?

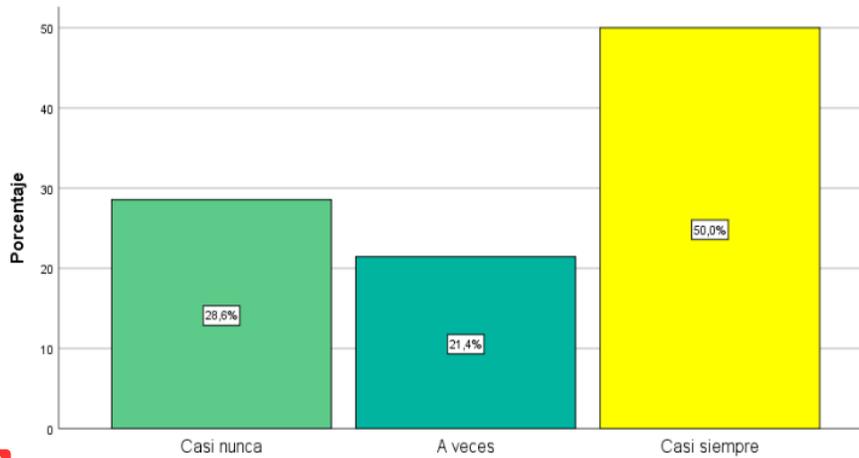
	³ Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	28,6	28,6
	A veces	3	21,4	50,0
	Casi siempre	7	50,0	100,0
	¹ Total	14	100,0	100,0

¹ Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 5

Resultados de la pregunta 4.

¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 6.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?; los entrevistados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% de los encuestados considera que “casi nunca” la agresión verbal tiene un impacto negativo en la salud mental de la afectada y aumenta el riesgo de feminicidio; el 21,4% opina que esto ocurre “a veces”; mientras que el 50% afirma que “casi siempre” la agresión verbal tiene estos efectos negativos. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio.

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5.

¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	7,1	7,1
	Casi nunca	4	28,6	35,7
	A veces	9	64,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 6

Resultados de la pregunta 5.

¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 7.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera:

El 7,1% de los encuestados considera que este tipo de daño psíquico “nunca” contribuye al riesgo de feminicidio; el 28,6% opina que “casi nunca” es un factor que contribuye; mientras que el 64,3% cree que “a veces” este tipo de control sí aumenta el riesgo de feminicidio. Con ello podemos concluir que más del 50% de profesionales encuestados consideran que, a veces, el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio.

Tabla 8

Resultados de la pregunta 6.

¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?

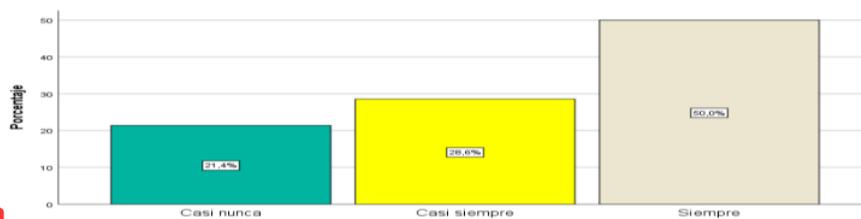
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	3	21,4	21,4	21,4
	Casi siempre	4	28,6	28,6	50,0
	Siempre	7	50,0	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 7

Resultados de la pregunta 6.

¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 8.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante *¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?*; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 21,4% de los encuestados consideran que “casi nunca”; el 28,6% de los encuestados opina que este tipo de violencia psicológica es “casi siempre” un factor determinante en la ocurrencia de feminicidio; mientras que la mayoría, un 50%, considera que la violencia psicológica mencionada es “siempre” un factor determinante en la comisión de este ilícito. Con ello podemos concluir que el 50% de los profesionales encuestados consideran que, siempre, la violencia psicológica genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio.

Tabla 9

Resultados de la pregunta 7.

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?

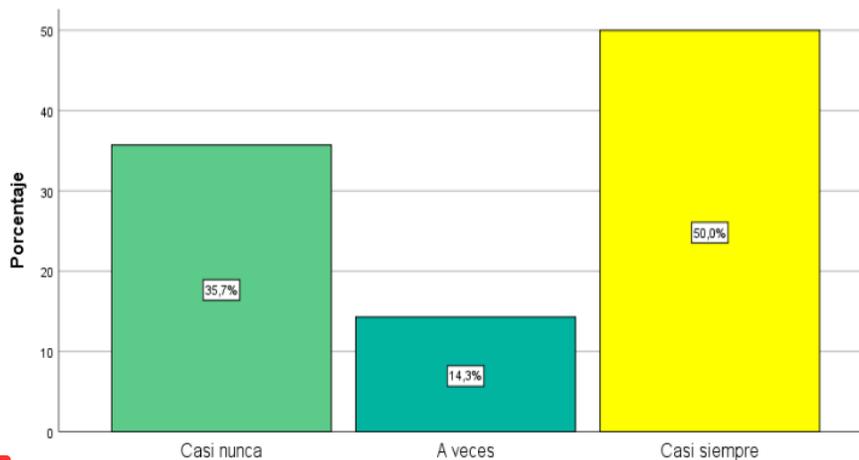
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	5	35,7	35,7
	A veces	2	14,3	50,0
	Casi siempre	7	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 8

Resultados de la pregunta 7.

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 9.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 35,7% de los profesionales ha observado que “casi nunca” se presenta en los casos de feminicidio; el 14,3% de los profesionales ha observado que “a veces” se presenta en los casos de feminicidio; mientras que un 50%, de los encuestados consideran que “casi siempre” sí influye. Con ello podemos concluir que el 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar el delito de feminicidio.

Tabla 10

Resultados de la pregunta 8.

¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?

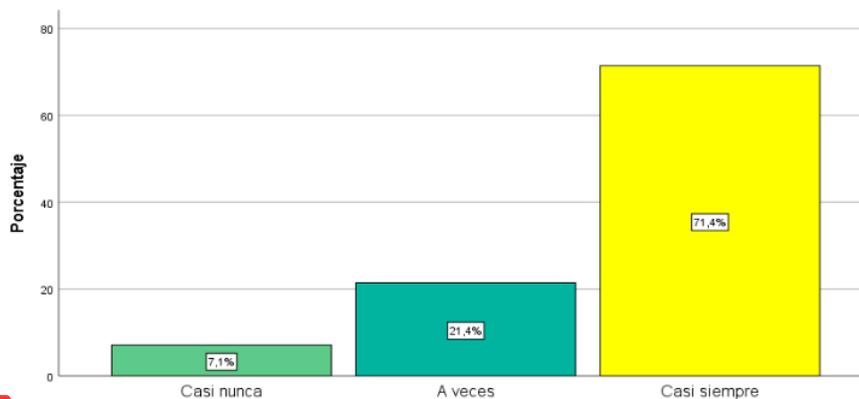
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	7,1	7,1
	A veces	3	21,4	28,6
	Casi siempre	10	71,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 9

Resultados de la pregunta 8.

¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 10.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 7,1% de los profesionales considera que la agresión sexual “casi nunca” genera un profundo impacto emocional;

el 21,4% de los profesionales opina que ¹⁵ la agresión sexual en el ámbito familiar “a veces” genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio; mientras que un 71,4% de los profesionales, considera que “casi siempre” genera un profundo impacto emocional en la víctima. Con ello podemos concluir que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre ¹⁵ la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio.

Tabla 11

Resultados de la pregunta 9.

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?

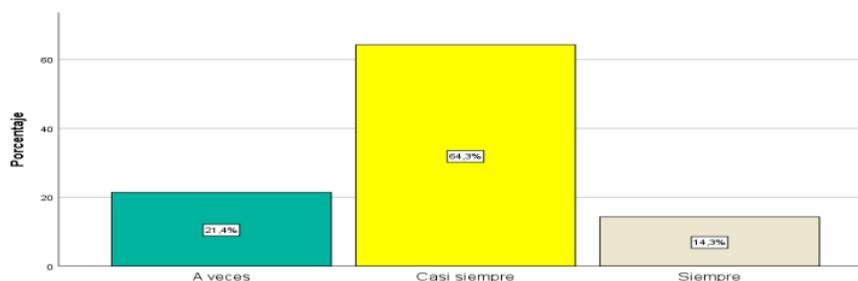
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	21,4	21,4
	Casi siempre	9	64,3	85,7
	Siempre	2	14,3	100,0
¹ Total	14	100,0	100,0	

¹ Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 10

Resultados de la pregunta 9.

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?



¹ Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 11.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: *¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?*; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 21,4% de los profesionales han observado que “a veces” la historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente puede ser un factor contribuyente; el 64,3% de los profesionales opina que “casi siempre” es un factor presente; el 14,3% de los profesionales ha observado que este problema no abordado adecuadamente “siempre” está presente en los casos de feminicidio. Con ello podemos concluir que, más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre, los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente.

Tabla 12

Resultados de la pregunta 10.

¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?

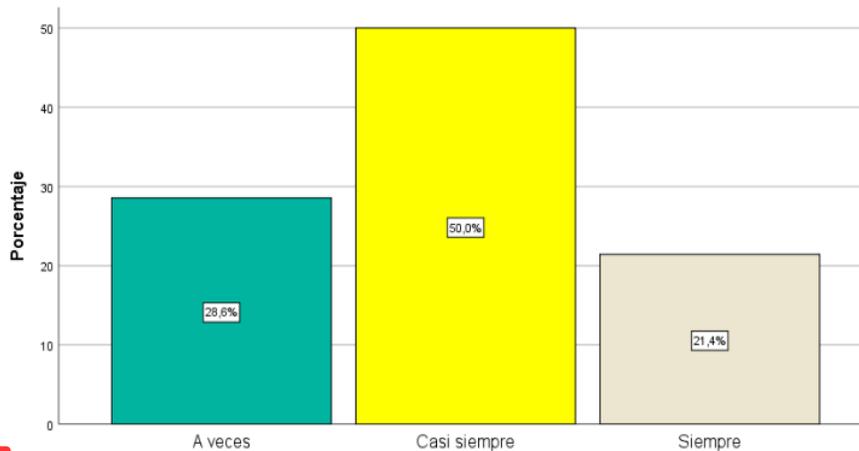
	¹ Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	4	28,6	28,6
	Casi siempre	7	50,0	78,6
	Siempre	3	21,4	100,0
	¹ Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 11

Resultados de la pregunta 10.

¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?



1

Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 12.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% de los encuestados considera que “a veces” este delito se produce dentro de relaciones de convivencia familiar; el 21,4% de los encuestados cree que los casos más frecuentes de feminicidio “siempre” se producen dentro de relaciones de convivencia familiar; mientras que el 50% de los encuestados opinan que “casi siempre” estos ocurren dentro de relaciones de convivencia familiar entre el perpetrador y la víctima. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre, los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima.

Tabla 13

Resultados de la pregunta 11.

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?

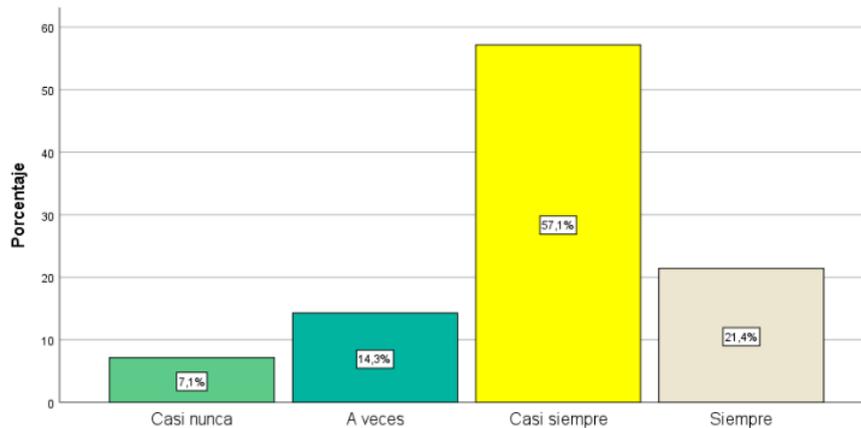
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	7,1	7,1
	A veces	2	14,3	21,4
	Casi siempre	8	57,1	78,6
	Siempre	3	21,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 12

Resultados de la pregunta 11.

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 13.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: *¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?*; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 7,1% de los encuestados considera que “casi nunca”; mientras que el 14,3% de los encuestados opina que “a veces” estas víctimas provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual; el 57,1% de los encuestados consideran que “casi siempre”, estas víctimas provienen de familias donde se ejercía la violencia; el 21,4% de los encuestados cree que “siempre” las víctimas de feminicidio no íntimo provienen de familias donde se ejercía la violencia. Con ello podemos concluir que más del 50% de profesionales encuestados consideran que, siempre, las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual.

Tabla 14

Resultados de la pregunta 12.

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?

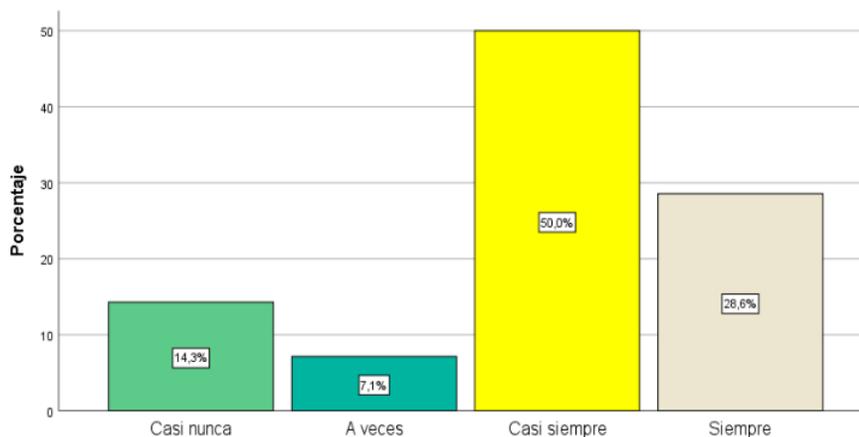
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	14,3	14,3
	A veces	1	7,1	21,4
	Casi siempre	7	50,0	71,4
	Siempre	4	28,6	100,0
	Total	14	100,0	100,0

¹ Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 13

Resultados de la pregunta 12.

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?



1 Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 14.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 14,3% de los encuestados considera que “casi nunca”; mientras que el 7,1% de los encuestados opina que “a veces”; el 50,0% de los encuestados considera que “casi siempre”; el 28,6% de los encuestados cree que “siempre”. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre, las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica.

Tabla 15

Resultados de la pregunta 13.

¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de femicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?

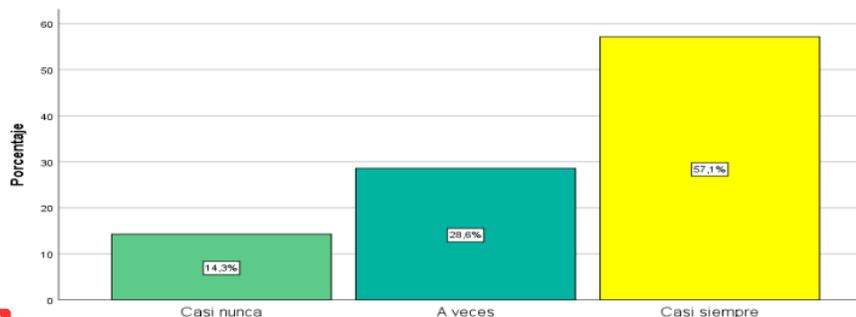
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	14,3	14,3
	A veces	4	28,6	42,9
	Casi siempre	8	57,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 14

Resultados de la pregunta 13.

¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de femicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 15.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de femicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?, los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 14,3% de los encuestados considera que “casi nunca”; el 28,6%

de los encuestados opina que “a veces”; y un 57,1% de los encuestados, considera que “casi siempre” es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención en estos casos. Con ello podemos concluir que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal.

Tabla 16

Resultados de la pregunta 14.

¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?

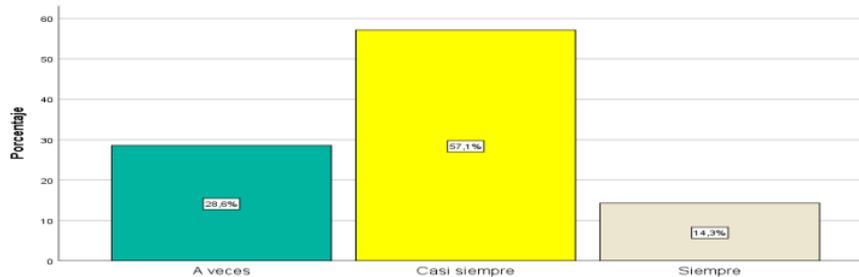
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	4	28,6	28,6
	Casi siempre	8	57,1	85,7
	Siempre	2	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics

Figura 15

Resultados de la pregunta 14.

¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 16.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: *¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?*; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% de los encuestados considera que “a veces”; el 57,1% de los consultados opina que “casi siempre” en mayor número de los casos, se deben establecer estos protocolos; el 14,3% de los encuestados cree que “siempre” se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos en estos casos. Con ello podemos concluir que más del 57,1% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.

Tabla 17

Matriz de análisis.

N° ORDEN	NÚMERO DE CASO	INDICADORES DE LA VARIABLE X								INDICADORES DE LA VARIABLE Y				
		Existen castigos físicos	Formas de Tortura	Tratos degradantes	Agresión verbal	Daño psíquico	Daño emocional	Contacto sexual sin consentimiento	Agresión sexual	Feminicidio Intimo	Feminicidio no Intimo	Agravantes		
01	284-2022	X		X	X	X	X							
02	Sentencia 121-2022	X			X							X		

1 Fuente: Criterio de la Investigadora.

Responsable: Bach. Elizabeth Sheyla, Ponce Japa.

Tabla 18

Análisis de carpeta fiscal

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”

DEPENDENCIA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.
CASO N°	284-2022
AGRAVIADO	K.J.M.S.
IMPUTADO	Pablo Luis Illatopa Cárdenas
DELITO	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de Femicidio en Grado de tentativa
HECHOS	Conforme lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, formula requerimiento de acusación contra P.L.I.C., por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de femicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el numeral 1) del primer párrafo del mismo artículo (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo. en agravio de K.J.M.S.

ANÁLISIS

Se le imputa a P.L.I.C., que el día 02 de marzo de 2022 a las 00:00 horas aproximadamente haber intentado quitar la vida de su ex conviviente K.J.M.S. en su condición de mujer, con un cuchillo de cocina y prendiendo fuego, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio en Huánuco.

Circunstancias precedentes:

De los actuados se tiene que la agraviada K.J.M.S., habría mantenido una relación de convivencia de cuatro meses aproximadamente con el acusado P.L.I.C., relación que habría terminado porque él era un hombre muy celoso. La agraviada tiene cuatro hijos, el 01 de marzo del 2022, a las 17:30 horas aproximadamente la agraviada salió de su trabajo, luego se fue a un

evento de cumpleaños de su amiga dejando a sus menores hijos con sus familiares en otro domicilio; la agraviada retorno a su domicilio a las 20:30 horas aproximadamente, después de realizar algunos quehaceres del hogar a las 22:30 horas aproximadamente se acostó en su cama para descansar.

Circunstancias concomitantes:

En esas circunstancias, cuando la agraviada K.J.M.S., se encontraba descansando, a las 00:00 horas aproximadamente del día 02 de marzo de 2022, llegó su ex pareja P.L.I.C., quien golpeó la puerta, al ver que no le abría la puerta, procedió a patearla e ingreso al inmueble, luego aseguró con llave desde el interior la puerta, la agraviada por temor, se escondió tapándose con una frazada; la casa no tenía luz, el acusado, comenzó a buscarla, desordenando la ropa, los muebles, alzó un sillón y alzo la frazada donde estaba escondida la agraviada y alumbrando con su celular, le agarro de los cabellos, la jaló hasta la cocina, donde comenzó a insultarla con palabras soeces, mientras le decía ¿a dónde has ido, por qué te has ido?, le dio cachetadas, le reventó los labios, le cargo y le tumbo al piso con fuerza, le pateo en la barriga dos veces, en eso agarra un cuchillo, comenzó a atacarla, logrando apuñalarla en el pecho a la altura del tórax y a la altura de la costilla lado derecho de su seno, pero la agraviada intentó protegerse con la casaca; luego seguía insultándola con palabras soeces, mientras le decía “eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí, seguro tienes otro marido, te voy a matar”, luego le tomó de la cabeza e intentó fracturarle el cuello, torciéndole hacia el lado izquierdo, para después intentar apuñalarla nuevamente, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y otro punzante conforme **el certificado médico legal N° 002958-LS**; pero **la agraviada** logró escapar, se trasladó hacia el lado de su cama, pero el acusado se acercó hacia ella, se rio y le dijo “de acá no vas a salir viva, te voy a matar”; después comenzó a esparcir perfume por todo el ambiente, luego roció a la agraviada con perfume y prendió fuego al sillón, mientras la agraviada intentaba apagar el fuego, el investigado tomó un trozo de tela, le encendió y tiró hacia la agraviada, mientras le decía “te vas a morir, te vas a quemar”, es ahí que, al intentar esquivar la agraviada, le impactó en la casaca el cual comenzó a encenderse, pero ella lo apagó, luego el investigado intentó

impedir que la agraviada apague el fuego encendido en los muebles, empujándola hacia un lado, pero ella logró disiparlo. Después el acusado se tiró a la cama mientras le decía a la agraviada “eres una perrita, eres una cualquiera”, el acusado comenzó a romperle el polo, trató de romper su brasier, quiso romperle el pantalón, pero la agraviada se puso la casaca negra, el cual el acusado procedió a romperlo, mientras la jaloneaba, pero la agraviada forcejeaba con él; por lo que, el investigado la empujó contra la pared donde ella se golpeó la cabeza, momentos en que le dijo “te voy a matar, perrita” y la agraviada se quedó callada, sin saber qué hacer, el acusado se encontraba acostado en la cama insultándola, donde se quedó dormido.

Circunstancias Posteriores:

Lo cual fue aprovechado por la agraviada para tomar la llave y escapar del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas de nombre A.M.R.P., quien le ayudó a comunicarse con la policía; los efectivos policiales llegaron y procedieron a realizar patrullaje para ubicar al investigado, por las inmediaciones del lugar de los hechos, es así que a la altura de la Plaza de Armas del centro poblado Colpa Alta, lo lograron intervenir al acusado, procediendo con su detención, la agraviada fue trasladada al Hospital Hermilio Valdizán Medrano, a fin de recibir atención médica.

Para acreditar todos los hechos mencionados el fiscal recabo ¹⁴ los siguientes elementos de convicción:

- Acta de entrevista única, prueba anticipada en “Cámara Gesell” practicado a la agraviada K.J.M.S., con fecha 02 de marzo del 2022, donde la agraviada señaló con detalle los hechos acontecidos.
- ² Acta de intervención de fecha 02 de marzo del 2022, donde se registró la forma y circunstancia en que el imputado fue detenido.
- ² Certificado Médico Legal N° 002958-VFL, de fecha 02 de marzo del 2022, practicado a la agraviada K.J.M.S., donde se detalla las lesiones sufridas entre ellos herida punzo cortante en el tórax y otros que concluye: “presenta lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso y otro punzante, con atención facultativa de 04 días por incapacidad de 12 días”.

- ¹ Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 02 de marzo del 2022, realizado en el lugar denominado Colpa Alta, donde se señala los hechos: Entre todos los detalles descritos en la inspección se observó un mueble de 03 cuerpos de material de tela una de ella tiene una quemadura, asimismo se apreció hojas, ropa con rasgos de haber sido quemados.
- Acta de recepción y lacrado de prendas de vestir de fecha 02 de marzo del 2022.
- Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 066-2022, ¹ de fecha 02 de marzo del 2022; donde se concluye que la puerta del inmueble evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por acción de una fuerza externa; también se observó diversos objetos dispersos, asimismo se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior de la habitación.
- Declaración Testimonial del S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS, ¹⁴ de fecha 03 de marzo del 2022.
- Acta de Diligencias de Toma de Muestras para prueba de ADN, ² de fecha 03 de marzo del 2022, practicado a la agraviada de iniciales K.J.M.S.
- Toma de muestras para ¹⁴ prueba de ADN, de fecha 03 de marzo del 2022, practicado al investigado P.L.I.C.
- Declaración del imputado P.L.I.C.
- Auto de medida de protección N° 505-2022, contenido en la Resolución N°01 de fecha 16 de febrero de 2022, a favor de la agraviada por los hechos ocurridos el ² 13 de febrero del 2022.
- ² Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, de fecha 02 de marzo del 2022 ¹ practicado a la agraviada, en el cual se concluye que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional-psicológica destacando su alteración principalmente en su área personal y familiar.
- Informe Pericial N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DEVINCRI-OFFICRI-AIEC de fecha 07 de marzo de 2022, en la escena de crimen. En el ITEM situación de muestra se señaló: se recogió la siguiente muestra del interés criminalístico con el acta

correspondiente y con conocimiento RMP: 1. La evidencia de interés físico 01 arma blanca punzo cortante tipo cuchillo marca "Facusa Stainless Steel", mango de madera.

- Dictamen Pericial N° 2022001000075, de fecha 21 de marzo de 2022 suscrito por el Biólogo en el que se determinó: 1. En el examen Hematológico. Muestra 02: En los cuatros hisopos analizados, se detectó la presencia de hemoglobina humana.
- Informe Pericial Físico en Armas Blancas FQ N° 002/2022, de fecha 06 de mayo de 2022.

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, mediante el Expediente 00178-2022-15-1219-JR-PE-02, dicta la sentencia N° 066-2023, con la Resolución N°04, con fecha 30 de mayo del 2023, teniendo en cuenta el componente fáctico y la actuación probatoria presentado durante el plenario presentado por la fiscalía, fallaron:

- Al agresor se le impuso tres años y tres meses de pena privativa de libertad efectiva con la calificación jurídica al delito de lesiones leves prevista y sancionada en el artículo 122 del Código Penal.

Tabla 19

Análisis de sentencia

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”

DEPENDENCIA	Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial.
SENTENCIA N°	121-2022
AGRAVIADO	Celestino Silvestre Sonia
IMPUTADO	Luciano Romero Fayffer Atilio
DELITO	Feminicidio
HECHOS	² En audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidido por la señora magistrada Irma Chamorro Portal, e integrada por los señores magistrados Henry Walter Valle Roque y Yohnny Cristian Huere Jara (Director de debates); contra el encausado Fayffer Atilio Luciano Romero, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre

Ref. Exp. 00881-2021-67-1201-JR-PE-03

ANÁLISIS

Hechos fácticos presentados por el Ministerio Público:

Según ⁴³ los cargos objeto de acusación fiscal (subsanaada mediante requisitoria del 22 de agosto de dos mil veintidós):

“La agraviada Sonia Celestino Silvestre y el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común, a la fecha de los hechos menores de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho, ubicado en la ciudad de Huánuco, donde tenían un restaurante en el cual ambos trabajaban; sin embargo, la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona.

El Ministerio Público acusó a Fayffer Atilio Luciano Romero, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se hallaba

dentro de su morada situado en el Jr. Ayacucho, en el cual es un mini departamento, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte (...)

Con fecha 16 de enero a la 05: 00 a.m., en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos los lados incluyendo en las orillas del río Huallaga; sin embargo, ese mismo día en horas de la madrugada 04:00 a.m. aproximadamente, el imputado había salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija de tres años de edad en el momento de los hechos, dejando a sus dos otros menores hijos, solos a quienes les indicó que “ya regreso” desde ese momento pasó a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero. Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke-Taruca- Santa María del Valle- Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era de Sonia Celestino Silvestre. Una vez que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 00015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, el 24 de junio del 2021”.

Por fundamentos expuestos en la Corte son:

Al acusado se le imputa haber dado muerte a su conviviente Sonia Celestino Silvestre en horas de la madrugada del día trece de enero de dos mil veinte, dentro de su hogar situado en el Jr. Ayacucho en la ciudad de Huánuco.

Que los hechos se adecúan perfectamente al delito de feminicidio, en tanto como estatuye el apartado 1) del artículo 108°-B del Código Penal (modificado por la Ley N° 30819, publicada el trece de julio del 2018), lo

comete el agente que "(...) mata a una mujer por su condición de tal (...)", entre otros, en un contexto de "(...) violencia familiar". Al respecto, el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 del doce de junio de dos mil diecisiete, estableció que la conducta típica del sujeto activo masculino se define como el acto de causar la muerte a una mujer debido a su condición de género. Para que se configure el delito de feminicidio, no es suficiente que el agresor tenga conocimiento de los elementos objetivos del delito (como la condición de mujer de la víctima, la capacidad lesiva de su comportamiento y la probabilidad de que la mujer muera como resultado), sino que además debe haber causado la muerte de la mujer "por su condición de tal". Esto implica que el agresor mata a la mujer motivado por el hecho de que ella es mujer, lo que convierte al feminicidio en un delito con un componente subjetivo interno trascendente. Es importante señalar que el legislador ha considerado necesario situar el ataque a la vida de la mujer en un contexto específico. La violencia que desencadena la muerte de la mujer no es un evento aislado o casual, sino el trágico resultado de una serie de circunstancias previas. Una de estas circunstancias comunes es la violencia familiar, que representa el escenario más frecuente en los casos de feminicidio. Para delimitar este contexto, es esencial hacer referencia a la definición legal de violencia contra las mujeres, establecida en el artículo 5° de la Ley N° 30364. Según esta definición, se considera violencia cualquier acción o conducta que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres debido a su condición de género, tanto en el ámbito público como en el privado. En el contexto del tipo penal, se entiende que la violencia puede manifestarse en intentos previos de homicidio, agresiones físicas, sexuales o psicológicas hacia la víctima. La motivación detrás de esta conducta por parte del agresor suele estar relacionada con sentimientos de desprecio, subestimación, creencia en la legitimidad para castigarla por no cumplir con roles estereotipados, misoginia o celos basados en la deshumanización o menosprecio de la víctima.

En el presente caso, el acusado la mató por su condición de mujer, y a ese efecto, es relevante cuando la acusación hizo hincapié a los problemas familiares con motivo de una presunta relación sentimental clandestina de la

víctima con otra persona. Por otro lado, se tiene que ambos eran convivientes, había procreados tres hijos, vivían en un mismo lugar, y compartían un mismo trabajo, lo que determina que tales desventuras se dieron en un contexto de violencia familiar. Luego, el elemento subjetivo se cumple acabadamente, en tanto, el acusado actuó dolosamente y a título de autor, pues realizó por cuenta propia ² los elementos objetivos del tipo penal.

Por último, como **DECISIÓN**, por tales fundamentos, los jueces integrantes del ¹⁷ Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde ¹⁴ **FALLAN**; condenando al acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, cuyas ²⁵ generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de S.C.S.

⁴³ En tal sentido, le impusieron DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

¹ CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Conforme se ha logrado culminar la investigación y tomando en consideración los resultados obtenidos de ella, se determina que:

5.1.1 Con la Hipótesis general

El nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.⁷

A lo que Díaz (2021) concluye en su investigación que, existe una conexión real entre la situación sociofamiliar y la ocurrencia de feminicidios, los cuales son mayormente perpetrados por parejas con historial de violencia psicológica., física o moral; además de la falta de apoyo cuando las víctimas manifiestan lo que les viene sucediendo, parte de esta actitud es justificada a través de una cultura machista y la incompetencia de las autoridades.

Frente a lo manifestado nos encontramos de acuerdo con lo concluido por el autor, en el sentido de que en la presente investigación se ha logrado recabar opiniones de profesionales expertos en la materia donde se pudo manifestar que en casi todos los casos donde se presenta algún tipo de violencia tienen como antecedente haber sufrido de violencia intrafamiliar tal como se muestra en la tabla 11 de la presente investigación, donde se concluye que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, “casi siempre” los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente; y en la tabla 12, donde se concluye que, el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima. Por consiguiente, se¹³

queda conforme con lo planteado en la hipótesis general que manifestada la violencia familiar como antecedente del feminicidio íntimo.

5.1.2 Con la Hipótesis específica N°01

La violencia física influye como causante en ¹ la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima.

A lo que Narváez (2019), donde concluye que, entre el periodo 2015 y 2017 se encontraron un total de 88 casos de feminicidio, donde el 75% de casos tuvieron denuncias por violencia física intrafamiliar y el 58% de mujeres fallecidas en situaciones similares a feminicidio tenían antecedentes de violencia intrafamiliar física; además de ello solo el 29.5% tuvieron una sentencia mientras que el 17.1% aún siguen en proceso.

Respecto a lo arribado por el autor, se manifiesta la conformidad con los resultados ya que frente al tipo de violencia intrafamiliar física en esta investigación más del 50% de los encuestados manifestaron su consideración de que esta deriva en muchos de los casos de que las víctimas habían sido expuestas anteriormente a este tipo de violencia en el entorno familiar, por lo cual es también importante manifestar que se confirma lo estipulado en la hipótesis específica N°01 y avalada por los resultados plasmados en las tablas 3, 4 y 13.

5.1.3 Con la Hipótesis específica N°02

La violencia psicológica influye como causante ¹ de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato.

A lo que Antonio (2019), concluye en su investigación que pudo identificar diversas situaciones intrafamiliares donde ⁹ la violencia psicológica destaca como uno de los principales factores que conduce al delito de feminicidio, con raíces forjadas en la familia y la escuela; ¹ la dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres ocasiona que ellas soporten maltratos por parte de sus parejas.

Es así que, de lo arribado por el autor, se concuerda totalmente con sus resultados, ya que tenemos en la tabla N° 08 de la presente investigación, donde se concluye que, el 50% de los profesionales encuestados consideran que, siempre, la violencia psicológica genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio. Tal como también se ha manifestado en la hipótesis específica N° 02 la violencia psicológica resulta como un hecho influyente causante del delito de feminicidio, además dichas afirmaciones podemos reafirmarlas mediante los datos obtenidos en la matriz de análisis donde se puede evidenciar de un caso real lo sucedido y la presencia de este tipo de violencia como antecedente.

5.1.4 Con la Hipótesis específica N°03

La violencia sexual influye como causante en ¹ la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad.

A lo que Velarde (2019) concluye que, la violencia familiar que él pudo identificar con mayor incidencia es el de la violencia física, psicológica, sexual y psicológica, donde los feminicidios íntimos representan un 72% de los casos en el 2018, mientras que no íntimos y familiares fueron un 23% y 5%.

Respecto a lo que menciona el autor se concuerda en parte, puesto que los feminicidios íntimos presentados con mayor incidencia también pueden ser considerados en el contexto familiar, por lo que los feminicidios familiares como tal no representarían solo un 5% sino un porcentaje mayor, por otra parte, se confirma lo establecido en la hipótesis específica N°03 avalando dicha ² afirmación de los datos plasmados en la tabla 10 respectivamente en el capítulo iv de la presente investigación, donde se concluye ¹⁵ que, más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo general que dice: “Establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”.

Podemos concluir que el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar. Como se muestra en las tablas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; más del 50% de los profesionales encuestados coinciden en que las formas de violencia ejercida dentro del hogar contribuyen al riesgo de feminicidios, también lo podemos observar en la sentencia 121-2022, donde el Juzgado Penal Colegiado, fundamenta su decisión, describiendo que la violencia que conduce a la muerte de la mujer no es un evento aislado ni ocasional, sino el trágico desenlace de una serie de circunstancias previas. Una de estas circunstancias es la violencia familiar, que representa el escenario más frecuente en los casos de feminicidio, en dicha sentencia el acusado la mató por su condición de mujer, y a ese efecto, es relevante cuando la acusación hizo hincapié a los problemas familiares con motivo de una presunta relación sentimental clandestina de la víctima con otra persona.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Según el primer objetivo específico, tenemos: “Identificar el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”.

De ello, podemos concluir que, la violencia física influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima. Esto lo encontramos avalado en las tablas 3, 4 y 5 donde más del 50% de encuestados coinciden que la violencia física dentro del hogar influye como factor relevante para la configuración del delito de feminicidio y que este tipo de violencia es un indicador de violencia de género.

TERCERA CONCLUSIÓN

De acuerdo al segundo objetivo específico nos dice: "Identificar el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022".

Podemos concluir que, la violencia psicológica influye como causante ¹ de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato. Esto lo podemos ver según las tablas 6, 7 y 8; donde más del 50% de profesionales encuestados respondieron de que, casi siempre, los tipos de violencia psicológica conduce a que la víctima tenga ¹ un impacto negativo en su salud mental y aumente el riesgo de feminicidio dentro del grupo familiar.

CUARTA CONCLUSIÓN

En nuestro tercer objetivo específico nos dice; "Identificar el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022".

Por consiguiente, podemos concluir que, la violencia sexual influye como causante en ¹ la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad. Esto lo podemos observar en nuestra recolección de datos avalado en la tabla 10 respectivamente ² en el capítulo iv de la presente investigación, donde se concluye que, más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre ¹⁵ la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda muy respetuosamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP) a desarrollar y promover campañas de sensibilización y prevención de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en la comunidad. Esto podría incluir programas de educación en escuelas, talleres para adultos y campañas de concientización pública para cambiar las normas sociales y culturales que perpetúan la violencia de género; de la misma manera a los legisladores a Revisar y mejorar las leyes y políticas relacionadas con la violencia de género y el feminicidio. Esto podría incluir la implementación de penas más severas para los agresores y la garantía de un sistema de justicia sensible al género.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda respetuosamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Serenazgo a hacer cumplir debidamente las medidas cautelares dictadas por el Juzgado de familia, o Juzgado de Paz, ante víctimas que han sido sometidas por violencia de género y/o violencia familiar, en su tipo de maltrato físico y dar el seguimiento debido para evitar la reincidencia de casos.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda respetuosamente a las instituciones públicas, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, implementar campañas de educación y concientización pública que destaquen los peligros de la violencia psicológica y su relación con el feminicidio. Estas campañas pueden ayudar a sensibilizar a la comunidad y cambiar las actitudes hacia el maltrato psicológico; también deben ofrecer asesoramiento y terapia especializada para las víctimas de violencia psicológica, con un enfoque en la recuperación y el fortalecimiento emocional. Revisar y mejorar las leyes y políticas relacionadas con la violencia psicológica y el feminicidio. Esto podría incluir la implementación de medidas de protección efectiva y penas más severas para los agresores.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Se recomienda muy respetuosamente ¹⁷ al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú (PNP) a fomentar un ambiente en el que las víctimas se sientan seguras y apoyadas para denunciar casos de violencia sexual. Esto podría incluir campañas para eliminar el estigma asociado a la denuncia y proporcionar información sobre cómo y dónde reportar casos de abuso sexual.

BIBLIOGRAFÍA

- Antonio, M. (2019). Factores del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018 [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en la ciudad de Huánuco] URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13080/5262>
- Anyaipoma, L. (2018). La violencia familiar en la comisión del delito de feminicidio en el distrito de Villa el Salvador en el periodo 2016-2017 [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en la ciudad de Huánuco]. URL: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1382>
- Astuvilca, A. y Caparachín, R. (2021). Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa-2021 [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana los Andes en Huancayo]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3925>
- Castillo, J. (2018). *La Prueba en el delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar* (1ª ed). Editores del Centro
- Castillo, J. (2022). *La Prueba en el delito de Violencia contra la mujer y el grupo familiar* (3ª ed.). De Jus Ediciones.
- Catillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Juristas editores.
- Defensoría del Pueblo (2023, 18 de enero). Defensoría del Pueblo: de enero a diciembre de 2022, solo un 48% de mujeres desaparecidas fueron registradas como ubicadas por la PNP. Gobierno del Perú.
- Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad del Perú.
- Díaz, M. (2021). La situación socio familiar y su relación con la incidencia del delito de feminicidio en la ciudad de Ambo-Huánuco, 2016-2018 [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco] URL: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3303>
- El Siglo (2022, 04 de noviembre). Huánuco registra seis feminicidios en el 2022. <https://diarioelsiglo.pe/huanuco-registra-seis-feminicidios-en-el-2022/>

- Fuentes, M. (2020). Femicidio en Chile. Análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de violencia intrafamiliar [Tesis para optar el grado académico de magister en Políticas Públicas en la Universidad de Desarrollo en Santiago de Chile]. URL: <http://hdl.handle.net/11447/3464>
- Gomero, V. (2022). La violencia familiar y su incidencia en el delito de femicidio [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6483>
- Haro, G. (2020). *El Delito de Femicidio, Violencia contra la Mujer por Machismo y Misoginia* (2.ª ed.). Editorial Hala Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación (4ª Edición). México: McGraw Hill Interamericana.
- INEI (2022, 27 de diciembre). 141 víctimas de femicidio se registraron en el Perú durante el año 2021. Gobierno del Perú. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-208-2022-inei.pdf>
- Ley N° 30364 (2015, 23 de noviembre). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Congreso de la República. Diario el Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2018). Protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Link: <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-femicidio.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, región Huánuco. Página del gobierno del Perú. Link: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/ESTADISTICAS-Huanuco.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). Cartilla Estadística enero-diciembre 2022. Obtenido de Cifras de violencia contra las mujeres:

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wpcontent/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

Mora, M. (2022, 07 de junio). En lo que va del año se han reportado 42 feminicidios, según la Fiscalía boliviana. EFE. Bolivia.

<https://www.bolivia.com/actualidad/nacionales/fiscalia-boliviana-42-feminicidios-2022-355414>

Naciones Unidas (2022, 23 de noviembre). Violencia de género: Cinco mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

<https://news.un.org/es/story/2022/11/1517077>

Naciones Unidas (2022, 24 de noviembre). CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021.

<https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021>

Narváez, G. (2019). Violencia intrafamiliar en relación con casos de femicidio en la Fiscalía de Pichincha 2015-2017 [Tesis para optar el título de especialista en Medicina Forense en Quito- Ecuador]. URL:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18057>

Ñaupas, H., Palacios, J., Valdivia, M., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5ª edición). Ediciones de la U

Reyna, L. (2016) [Prólogo Polaino, M.]. *Delitos contra la familia y de violencia doméstica* (3ª ed.). Juristas Editores.

Rivas, S., Hugo, J., Vilchez, R., Pisfil, D., Bringas, S., Loayza, J., Ortega, J., Asensi, L., Borrell, J., y Diez, M. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Editorial Instituto Pacífico.

Ruiz, M., Borboa, M., y Rodríguez, J. (2013). El enfoque mixto de investigación en los estudios fiscales. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, (13), 8.

Useche, M, Artigas, W, Queipo, B y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de la Guajira.

Valencia, M. (2023). Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿qué motivó al legislador a incluir el agravante de: “ser mujer” y crear un nuevo tipo penal? [Tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga en Colombia]. URL: <http://hdl.handle.net/20.500.12749/20338>

Velarde, P. (2019). Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito Judicial del Callao [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4068>

ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”

PROBLEMA		OBJETIVOS		HIPÓTESIS		VARIABLES		METODOLOGÍA	
Problema general		Objetivo general		Hipótesis general		Variable X		Tipo: Aplicado	
¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022?		Establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022.		El nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.		Violencia intrafamiliar		Enfoque: Mixto (cualitativo) Alcance: Descriptivo Diseño: No experimental-transversal	
Problemas específicos		Objetivos específicos		Hipótesis específicas		Variable Y		Población:	
<p>PE1: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022?</p> <p>PE2: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022?</p> <p>PE3: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022?</p>		<p>OE1: Identificar el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022.</p> <p>OE2: Identificar el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022.</p> <p>OE3: Identificar el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022.</p>		<p>HE1: La violencia física influye como causante en la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima.</p> <p>HE2: La violencia psicológica influye como causante de la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato.</p> <p>HE3: La violencia sexual influye como causante en la comisión del delito de femicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad.</p>		Delito de Femicidio		<p>Población 01 = Estará conformada por todos los abogados de la provincia de Huánuco, especialistas en la materia.</p> <p>Población 02 = Todas las carpetas fiscales en las cuales se haya investigado el delito de femicidio y todos los expedientes con sentencia tipificada por el delito de femicidio.</p>	
								Muestra:	
								<p>Muestra 01 = Estará conformada por 14 abogados de la provincia de Huánuco, quienes, como especialistas en la materia, podrán brindar su opinión respecto a la presente problemática.</p> <p>Muestra 02 = 01 carpeta fiscal donde se formaliza la investigación preparatoria sobre tentativa de femicidio y 01 expediente donde se sentencia en su primer literal del artículo 108-B.</p>	

CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Abogado(a) litigante especializado en lo penal:

El presente listado de preguntas fue redactado con el propósito de recolectar información indispensable para el trabajo de investigación que lleva por título **“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”**, por lo que se le solicita responder con la mayor sinceridad posible. Desde ya se le agradece su valiosa colaboración.

Estimado público, sírvase a rellenar con una (X)

RESPUESTAS:

5: Siempre 4: Casi siempre 3: A veces 2: Casi nunca 1: Nunca

	PREGUNTAS	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
Dimensión 1: Violencia Física						
1	¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?					
2	¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?					
3	¿Cree usted que la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?					
Dimensión 2: Violencia Psicológica						
4	¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?					
5	¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?					
6	¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?					

Dimensión 3: Violencia sexual						
7	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?					
8	¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?					
Dimensión 4: Feminicidio íntimo						
9	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?					
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?					
Dimensión 5: Feminicidio no íntimo						
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?					
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?					
Dimensión 6: Agravantes del feminicidio art 108-B del Código penal						
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?					
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?					

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Pablo Carbajal Cargate
 Especialidad: Derecho Penal
 Lugar y Fecha: Huánuco 12-07-23 DNI N°: 42228496
 Correo Electrónico: Pablo.vca.117@huahuco.edu.pe N° Celular: 990917222

CALIFICACIÓN 1, 2, 3, 4. CADA ITEM RESPECTO A LOS CRITERIOS DE RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

N°	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	EFICIENCIA	CLARIDAD
1	¿Considera Ud., que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	4	4	3	4
2	¿Considera Ud., que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	4	4	3	4
3	¿Considera Ud., que la violencia física que incluye actos de humillación, como obligar a la víctima a pedir perdón y aceptar la culpa de estar en esa situación o de haber provocado al agresor, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?	3	3	4	3
4	¿Considera Ud., que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?	4	3	4	3
5	¿Considera Ud. que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?	4	4	4	3
6	¿Considera Ud. que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?	3	4	3	3
7	¿En su experiencia profesional, Ud., ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento	4	4	4	4

	mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?				
8	¿En su experiencia profesional, considera Ud., que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?	3	3	3	3
9	¿En su experiencia profesional, Ud., ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?	4	3	4	3
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?	4	4	3	3
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?	2	3	4	4
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?	4	4	3	3
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?	3	3	4	3
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?	4	4	3	4

¿Hay algún ITEM que no fue evaluado? Sí () NO (x) En caso Sí.

¿Qué ITEM falta?.....

DESICIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado. Sí (x) NO ()


42228496

GRACIAS POR SU TIEMPO.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: SUSAN CATHERINE QUISPE PÉREZ

Especialidad: DERECHO PENAL

Lugar y Fecha: HUÁNUCO, 12/07/23 DNI N°: 43824109

Correo Electrónico: suncathers@hotmail.com N° Celular: 935281908

CALIFICACIÓN 1, 2, 3, 4. CADA ITEM RESPECTO A LOS CRITERIOS DE RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

N°	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	EFICIENCIA	CLARIDAD
1	¿Considera Ud., que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	4	4	4	4
2	¿Considera Ud., que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	3	3	4	3
3	¿Considera Ud., que la violencia física que incluye actos de humillación, como obligar a la víctima a pedir perdón y aceptar la culpa de estar en esa situación o de haber provocado al agresor, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?	4	4	3	3
4	¿Considera Ud., que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?	4	3	4	4
5	¿Considera Ud. que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?	4	3	4	4
6	¿Considera Ud. que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?	4	3	4	4
7	¿En su experiencia profesional, Ud., ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento	3	4	3	3

	mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?				
8	¿En su experiencia profesional, considera Ud., que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?	4	4	3	3
9	¿En su experiencia profesional, Ud., ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?	3	4	4	4
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?	3	3	4	4
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?	3	4	4	3
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?	4	3	4	3
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?	4	4	3	3
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?	3	4	4	4

¿Hay algún ITEM que no fue evaluado? Sí () NO (X) En caso Sí.

¿Qué ITEM falta?.....

DESICIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado. Sí (X) NO ()


43824109

GRACIAS POR SU TIEMPO.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Jonathan Jesús Adalberto Rojas
 Especialidad: Derecho Penal
 Lugar y Fecha: Huánuco 12/07/23 DNI N°: 4.583.9731
 Correo Electrónico: jonatan.jesus.2584@gmail.com N° Celular: 982743125

CALIFICACIÓN 1, 2, 3, 4. CADA ITEM RESPECTO A LOS CRITERIOS DE RELEVANCIA, COHERENCIA, EFICIENCIA Y CLARIDAD

N°	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	EFICIENCIA	CLARIDAD
1	¿Considera Ud., que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	4	4	4	3
2	¿Considera Ud., que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	4	3	3	4
3	¿Considera Ud., que la violencia física que incluye actos de humillación, como obligar a la víctima a pedir perdón y aceptar la culpa de estar en esa situación o de haber provocado al agresor, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?	3	3	4	4
4	¿Considera Ud., que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?	4	4	4	4
5	¿Considera Ud. que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?	3	4	3	3
6	¿Considera Ud. que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?	4	3	4	4
7	¿En su experiencia profesional, Ud., ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento	3	4	4	4

	mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?				
8	¿En su experiencia profesional, considera Ud., que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?	3	4	4	4
9	¿En su experiencia profesional, Ud., ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?	3	3	3	4
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?	4	4	3	3
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?	3	3	4	4
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?	4	4	4	3
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?	4	4	4	3
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?	3	4	4	3

¿Hay algún ITEM que no fue evaluado? Sí () NO (x) En caso Sí.

¿Qué ITEM falta?.....

DESICIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado. Sí (x) NO ()


45839731

GRACIAS POR SU TIEMPO.



REO EN CÁRCEL

EXPEDIENTE JUDICIAL: 00178-2022-JR-PE-02
CARPETA FISCAL : 284-2022
IMPUTADO : Pablo Luis Illatopa Cárdenas
AGRAVIADA : Karin Judith Mariano Soto
FISCAL : Julia Mellado Salzar
SUMILLA : **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con Casilla Electrónica N° 72616 y teléfono celular N° 951666607 y correo institucional jmellado3025@gmail.com ante Ud. me presente y digo:

1. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula REQUERIMIENTO ACUSATORIO contra: Pablo Luis Illatopa Cardenas, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en Grado de Tentativa, Tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el numeral 1) del primer párrafo del mismo artículo (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de Karin Judith Mariano Soto

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos:	Pablo Luis Illatopa Cardenas
DNI	76478778
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	24 de mayo de 1998
Edad:	23 años
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Huánuco
Estado civil:	Soltero (Según ficha de RENIEC)
Estatuta	1.70 m
Domicilio según el RENIEC:	Centro Poblado de Andabamba S/N – Distrito de Pillco Marca – Departamento de Huánuco

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00881-2021-67-1201-JR-PE-03
JUECES : HUERE JARA YOHNNY CRISTIAN
HENRY WALTER VALLE ROQUE
IRMA CHAMORRO PORTAL
ESPECIALISTA : VILLARREAL MATEO JHOORDAN KENNEDY
IMPUTADO : LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : CELESTINO SILVESTRE SONIA

SENTENCIA CONFORMADA N° 121-2022

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, diez de octubre de dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidido por la señora magistrada Irma Chamorro Portal, e integrada por los señores magistrados Henry Walter Valle Roque y Yohanny Cristian Huere Jara (*Director de Debates*); contra el encausado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

ANTECEDENTES

Individualización del Acusado.

PRIMERO. Que las generales de ley del acusado Fayffer Atilio Luciano Romero son las siguientes: es natural del distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, identificado con documento nacional de identidad número 22663192, nacido el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, con cincuenta y cinco años de edad, soltero, con cuatro hijos, con primaria incompleta, de ocupación agricultor, y con domicilio real Jirón Ayacucho número 315 - Huánuco.

Cargos Atribuidos.

SEGUNDO. Según los cargos objeto de acusación fiscal (*subsana* mediante requisitoria del veintidós de agosto de dos mil veintidós):

- A. "La agraviada Sonia Celestino Silvestre y el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común de nombres Angely Corayma Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, Yoring Fayffer Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 08 años de edad y Briyt Estefany Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 06 años de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. **Ayacucho N° 315 - Huánuco**, donde tenían un restaurante en el cual ambos

PANEL FOTOGRÁFICO



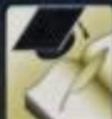


IDER
4916

Johnny Castillo Aparicio



Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar



JURISTA
editores

IDER
6095

Johnny Castillo Aparicio

LA PRUEBA

EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR

Criterios de valoración en casos de
violencia de género y familiar



Tercera edición, actualizada
Incluye capítulo violencia de género digital.



IDER
5426

Sofía Rivas La Madrid • Jorge B. Hugo Álvarez • Ronald Vilchez
Chimbeña • Daniel Armando Páez Flores • Sandra Maribel Bringsa Flores
• Jeffrey Lowyck • Juan Pablo Ortega del Río • Laura Fátima Asensi-Pérez •
Julia Burrelli-Asensi • Miguel Díaz-Jara

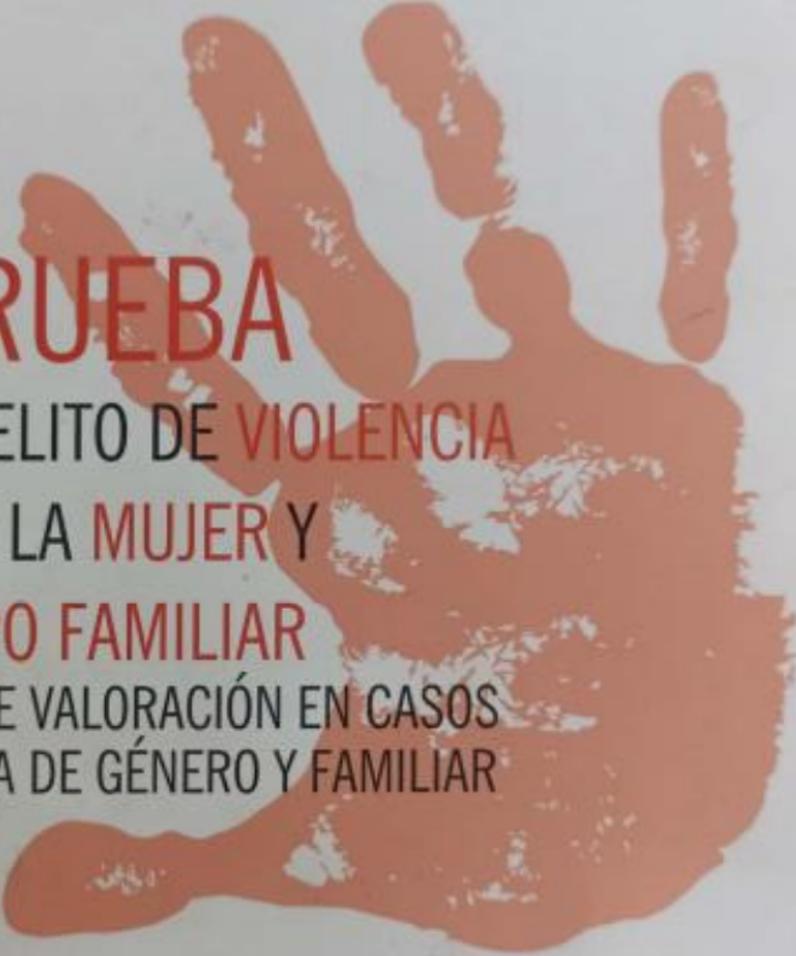
EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Prólogo
José Luis Castillo Alva



JOHNNY E. CASTILLO APARICIO

1DeR
4948



LA PRUEBA
EN EL DELITO DE **VIOLENCIA**
CONTRA LA **MUJER Y**
EL **GRUPO FAMILIAR**
CRITERIOS DE VALORACIÓN EN CASOS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR

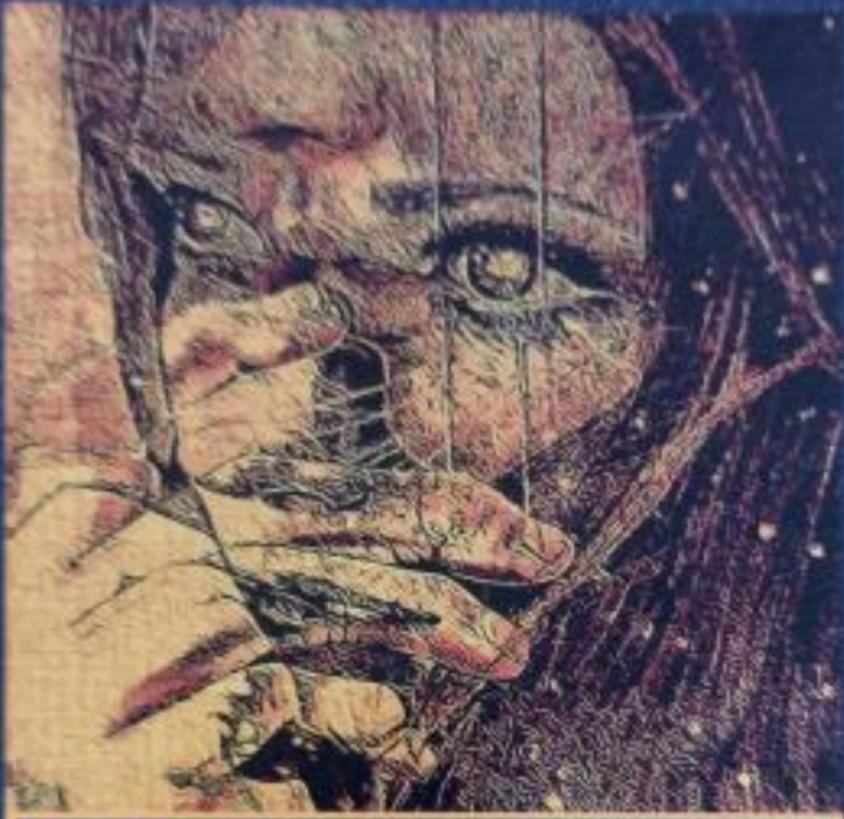


Editores del Centro

NUEVA EDICIÓN

IDER
6102

DOCTRINA PENAL



EL DELITO DE FEMINICIDIO

VIOLENCIA CRIMINAL CONTRA LA MUJER

GUILLERMO HARO



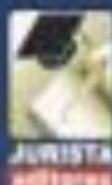
LUIS MIGUEL REYNA ALFARO

JDER
11570

DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

• • • TERCERA EDICIÓN • • •

Actualizada y ampliada conforme al
Decreto Legislativo N° 1194 y la Ley N° 30364



TESIS DE ELIZABETH PONCE JAPA

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	archive.org Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%

10	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	editorapantanal.com.br Fuente de Internet	<1 %
20	zagan.unizar.es Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

22	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	revistas.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.conadeh.hn Fuente de Internet	<1 %
30	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
31	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	<1 %

33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
35	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
41	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
42	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %

43

idoc.pub

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

TESIS DE ELIZABETH PONCE JAPA

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94

PÁGINA 95

PÁGINA 96

PÁGINA 97

PÁGINA 98

PÁGINA 99

PÁGINA 100

PÁGINA 101

PÁGINA 102

PÁGINA 103

PÁGINA 104

PÁGINA 105

PÁGINA 106

PÁGINA 107

PÁGINA 108

PÁGINA 109

PÁGINA 110

PÁGINA 111

PÁGINA 112

PÁGINA 113

PÁGINA 114

PÁGINA 115

PÁGINA 116

PÁGINA 117

PÁGINA 118

PÁGINA 119

PÁGINA 120

PÁGINA 121

PÁGINA 122

PÁGINA 123

PÁGINA 124

PÁGINA 125

PÁGINA 126

PÁGINA 127

PÁGINA 128

PÁGINA 129

PÁGINA 130

PÁGINA 131

PÁGINA 132

PÁGINA 133

PÁGINA 134

PÁGINA 135

PÁGINA 136

PÁGINA 137
